

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA, MANAGUA.

UNAN – MANAGUA

Facultad de Humanidad y Ciencias Jurídicas

Departamento de Derecho



**SEMINARIO DE GRADUACIÓN PARA OPTAR AL
TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO**

Tema : DERECHO AMBIENTAL

Sub – Tema : Análisis jurídico de la Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo sostenible del sector forestal (Ley No. 462).
En el Municipio de San Marcos, departamento de Carazo
Período 2015 (Enero a Diciembre).

Autora : Aleydis Téllez Ampié.

Tutor MSc : Víctor Manuel Habed Blandón.

Fecha : 22 de Febrero del 2016.

	Pág. #
Índice	1
Dedicatoria	3
Agradecimiento	4
Resumen	5
Introducción	7
Justificación	10
Objetivos	11
Objetivo general	11
Objetivos específicos	11
Contenido	12
Capítulo I: Generalidades	12
1. Característica del Municipio de San Marcos	12
2. Antecedentes, leyes jurídicas del sector forestal en Nicaragua.....	18
Capítulo II: Análisis jurídico de la Ley 462 (Conservación Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal)	22
Análisis jurídico de la ley Forestal 462 en el municipio de San Marcos	22
Capítulo III-Cruzada de reforestación en el departamento de Carazo	38
1. Entrevistas directas con representantes de instituciones involucradas en la reforestación.	38
2. Plan estratégico de reforestación en el municipio de San Marcos 2015	40

IV. Diseño Metodológico -----	42
X. Conclusiones -----	43
XI. Recomendaciones -----	44
XII. Bibliografía -----	45
XIII. Anexos -----	47

Dedicatoria

Dedico el presente trabajo a:

Dios por ser quien guió cada uno de mis pasos dentro de la Carrera de Derecho.

A mi Señor Jesucristo por estar conmigo en todo momento en la elaboración del presente trabajo.

Mi Hermano Silvio, (Q.E.P.D) por haber sido un hombre pacífico y lleno de amor hacia sus semejantes.

Agradecimiento

Este trabajo ha sido un gran reto y a la vez una gran bendición y por eso doy gracias a Dios Padre por permitirme alcanzar otra meta.

A mi hermana Julinda poseedora de un noble y gran corazón quien me ha apoyado incondicionalmente a lo largo de mi carrera.

A mi hijo, a quien he tenido que dejar durante mis largas horas de estudio. A todas aquellas personas que de una u otra manera me han apoyado.

I. Resumen

El presente trabajo de investigación del Análisis Jurídico de la Ley 462 (Conservación, Fomento y desarrollo sostenible del sector forestal) pretende dar a conocer la situación Forestal del municipio de San Marcos, departamento de Carazo y cumplimiento de Ley 462, normas y disposiciones administrativas de la misma. Garantizando un desarrollo forestal y económico, en un ambiente Saludable, agradable y estética en el municipio, su importancia y beneficio que trae tanto al hombre como al medio ambiente en el que interactúa para su desarrollo económico y social; generando empleo y mejorando el nivel de vida de las personas que se dedican a las actividades y practicas forestales.

El gobierno municipal garantiza en conjunto con las instituciones, organizaciones, Sector Privado y la sociedad civil en general involucrada en la protección, conservación, uso racional y sostenible de los recursos forestales, asegurando los múltiples beneficios en bienes y servicios a la población producidos por nuestros remanentes de bosques naturales y sistemas agroforestales existentes en el área de estudio (San Marcos).

Para garantizar la objetividad de este estudio se realizó visita a las personas e instituciones involucradas en la conservación, fomento y desarrollo sostenible del sector forestal, enmarcado dentro de un contexto real. En el municipio de San Marcos existe una gran participación de la población, a través de la Federación de estudiantes de secundaria (F.E.S), Juventud Sandinista diecinueve de julio .(J.S.19.J.) , Movimiento Guardabarranco e instituciones como Ministerio del ambiente y recursos naturales (MARENA), Ministerio de Agricultura, ganadería y Forestal (MAGFOR), Instituto Nacional Forestal (INAFOR) y Ministerio de educación (MINED); en coordinación con el Gobierno Local que han venido desarrollando de manera activa y participativa la Gran Cruzada Nacional de Reforestación,

priorizando la Zona Seca del municipio en especial las Comunidades del Dulce Nombre, San Pedro de los Molina y El Brasilito, para garantizar el establecimiento de las plantaciones, restauración de las áreas forestales degradadas, enriquecimiento de los remanentes de bosques naturales y sistemas agroforestales existentes;

Con este estudio se pretende emplazar a la sociedad en general a que participen activamente en cada uno de los programas y actividades que ejecuten los diferentes organismos dirigidos a cuidar y mejorar el medioambiente creando conciencia a la población para que ésta sea capaz de convivir con la naturaleza sin destruirla.

II. Introducción.

La problemática del Medio Ambiente como consecuencia del mal manejo y uso irracional de los recursos naturales y forestales a nivel nacional, regional y departamental, específicamente en el municipio en estudio ha generado una preocupación tanto de nuestras autoridades gubernamentales, e instituciones cuya funciones y responsabilidades se encuentran vinculada con el sector forestal que pretenden de una u otra manera resarcir los errores cometidos en épocas pasadas. Se creó la Ley 462, de la cual se realizará un análisis jurídico enmarcado en la situación forestal del municipio en estudio.

El artículo 60 de la **Constitución Política** consagra que “Los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable; “Es obligación del estado la preservación, conservación y rescate del medio ambiente y de los recursos naturales. “Este principio de imponer al estado la preservación y conservación de los recursos naturales lo reitera el Artículo 102 al disponer que, “La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales correspondientes al estado....”

La Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo (**Ley No. 290**) publicada en la gaceta diario oficial No. 102, del 03 de junio del año 1998, establece en su Artículo 49 que la corresponde al ministerio Agropecuaria y Forestal (MAGFOR) la administración forestal en todo el territorio nacional, las que ejecutara a través del Instituto Nacional Forestal (INAFOR) en calidad de ente de gobierno descentralizado, personalidad jurídica propia con autonomía funcional técnica y administrativa, patrimonio propio y con capacidad en materia de su competencia .

En fecha del 04 de septiembre del año 2003, entra en vigencia la **Ley No. 462 “Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del sector Forestal**. El artículo 1, de la ley establece el objeto de la misma, indicando que se orienta el establecimiento del régimen legal para la conservación, fomento y desarrollo sostenible del sector forestal, tomando como base fundamental el manejo forestal del bosque natural, el fomento de las plantaciones, la protección, conservación y la restauración de áreas forestales.

Nicaragua es el único país de Centroamérica que posee una mayor cobertura forestal y es privilegiado por sus grandes riquezas naturales que posee. A pesar del aprovechamiento irracional a que éstos se han visto sometidos en el pasado y en el presente, se calcula que con el actual ritmo de destrucción, el recurso forestal nicaragüense podría desaparecer en los próximos 30 años. Es por eso que la protección y conservación de los recursos naturales (agua, suelo, bosques, flora y fauna) requieren de acciones concretas y de un trabajo en conjunto con las autoridades locales, instituciones involucradas en este ramo, organizaciones privadas y población en general.

El avance de la frontera agrícola, junto con el tráfico ilegal de la madera, ha llevado a comprometer el futuro de nuestros bosques remanentes, plantaciones forestales, sistemas agroforestales, que tienen un gran potencial de desarrollo, si se aprovecharán de manera racional y sostenible. En el marco de la política de desarrollo forestal que tiene como objetivo lograr el desarrollo sostenible del sector forestal, constituyéndolo como una alternativa para elevar y mejorar la calidad de vida de la población ligada al recurso y convertirlo en un eje de desarrollo para la economía local, implementando un conjunto de acciones y tareas que conlleve a la aplicación, cumplimiento y sanciones correspondientes a la Ley 462.

Con la reforestación se garantiza la producción de oxígeno, recuperación de suelo de vocación forestal, recuperación y protección del manto acuífero, protección de cuencas hídricas, disminución de la erosión

eólica e hídrica, avance de la frontera agrícola, madera para fines industriales y energéticos, banco proteínico para el ganado, alimento para el ser humano y un microclima fresco y saludable. El Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional avanza positivamente en la Gran Cruzada Nacional de Reforestación, estableciendo hectáreas de plantaciones forestales maderables, energéticas y de protección. Esta Cruzada contribuye a crear condiciones para reducir los efectos de los fenómenos naturales que se espera sigan afectando al país por el Cambio Climático.

El Gobierno creó la Ley 462, con el propósito de proteger, manejar y aprovechar de manera racional y sostenible del recurso forestal, a través de lineamientos y políticas forestales que prioricen programas y proyectos que vendrán a mejorar las condiciones socioeconómicas de las familias de mayor pobreza ubicadas en áreas de vocación forestal, las autoridades locales amparadas con esta ley priorizan la reforestación en esta zona para poder alcanzar las metas propuestas, mismas que se alcanzarán cuando los involucrados tomen conciencia del papel que estos juegan dentro de este proceso y sobre todo en el municipio de San Marcos, el que fue deforestado casi totalmente en los años 80 con el Programa CONARCA (Comisión Nacional para la Renovación de Cafetales), como consecuencia se dio un cambio trástico al ecosistema, microclima y economía del municipio, la zona por tradición cafetalera, atraía gran cantidad de mano de obra temporal a las haciendas del sector privado (San Marquitos, San Dionisio, El Porvenir, La Primavera, entre otras).

Pese a las campañas de reforestación impulsadas por el gobierno local y las instituciones que velan por el cumplimiento de las leyes forestales, los efectos generados por el despale de los años 80, a un continúan.

III. Justificación

El Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional ha manifestado expresamente su interés en apoyar las iniciativas de la reforestación y entre sus prioridades está promover las plantaciones forestales para su aprovechamiento y procesamiento industrial, incentivando primeramente su establecimiento y por ende su producción.

El Instituto Nacional Forestal, es el ente facultado para la administración, protección, conservación, fomento, manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques, plantaciones y sistemas agroforestales en fincas; así como la restauración de las tierras de vocación forestal, según la legislación forestal vigente. Le corresponde la creación de instrumentos administrativos y normativos que orienta el manejo forestal del país. La reforestación nos beneficia con su madera, los frutos y la sombra, a la vez que vuelven porosos los suelos con sus raíces, permitiendo que el agua se infiltre y aumente el manto de agua subterránea que alimenta los manantiales y los pozos de agua.

Dada la problemática de la deforestación que atraviesa el departamento de Carazo y específicamente el municipio de San Marcos, se considera de gran importancia abordar el tema del marco jurídico de la Ley de Conservación Fomento y Desarrollo Sostenible del Recurso Forestal (Ley 462) , cuyo objeto de estudio es establecer el régimen legal para la conservación , fomento y desarrollo sostenible del sector forestal, tomando como base fundamental el manejo forestal de bosque natural, el fomento de las plantaciones, protección, conservación y restauración de las áreas forestales.

Se considera que es de vital importancia el cumplimiento de esta ley aprobada por la Asamblea Nacional el 26 de Junio del 2003 titulada “Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Recurso Forestal”. Para desarrollar este estudio de análisis se investigó sobre las normas y procedimiento de la ley en el área de estudio, razón por la cual se desarrolló esta temática.

IV. Objetivos

Objetivo General:

- Analizar desde el punto de vista Jurídico el cumplimiento de la Ley de Conservación, Fomento y desarrollo sostenible del sector forestal (Ley 462), en el municipio de San Marcos Carazo en el año 2015.

Objetivos Específicos:

- Establecer líneas de acción para la aplicación de las normas y disposición de la ley 462 en el municipio bajo estudio.
- Establecer mecanismos para hacer cumplir con los beneficios que brinda la ley en el caso de los incentivos forestales y exoneración de impuesto de las tierras ocupadas por plantaciones forestales.
- Identificar los logros alcanzados en el proceso de la cruzada de reforestación en el municipio de San Marcos.

VI. Contenido

Capítulo I. Generalidades

1. Características del municipio de San Marcos

San Marcos es uno de los principales municipios del departamento de Carazo, ubicado en la Meseta de los Pueblos, en una región de actividad económica de agro exportación. Por la posición geográfica que ocupa le ha permitido históricamente ofrecer a sus habitantes una mayor cantidad de servicios sociales que otros municipios cercanos. Se localiza en la Región del Pacífico Sur de Nicaragua, tiene una superficie de 118.11 km² Se encuentra entre las coordenadas 11° 54` latitud norte y 86° 14` longitud oeste y una altitud sobre el nivel del mar de 552.4 mtrs.

Limita al norte con el municipio de La Concepción; al sur con los municipios de Diriamba y Jinotepe; al este con los municipios Masatepe y al oeste El Crucero y San Rafael del Sur.

Cuenta con un clima de Sabana Tropical que se caracteriza por ser relativamente fresco. La temperatura media anual oscila entre los 23° y 27° C. La precipitación varía entre los 1,200 y 1,400 mm.

Caracterizándose por una buena distribución durante el año.

San Marcos se encuentra ubicado en el corazón de la meseta de Carazo, en la parte noroccidental de la región sur de Nicaragua. Las variaciones en las alturas del terreno no son muy marcadas y no existen picos de importancia. No existen en el municipio lagunas, ríos y solamente en la parte noroccidental existen accidentes geográficos como quebradas y cañadas. Los suelos son de muy buena calidad, con una capa vegetal o material orgánico de gran fertilidad que consiste en tierra vegetal de franco arenoso a franco arcilloso, concentrándose en las comunidades de Pacaya y el Dulce Nombre. Pese al fuerte despale al que fue sometido con el Programa de Conarca, todavía en sus alrededores se aprecian los

campamentos de haciendas cuyas huellas revelan que en determinado momento fueron lugares de emporio de la flor del cafeto.

La actividad económica fundamental es la agropecuaria, teniendo mayor importancia dentro de la actividad primaria el sector agrícola; existen grandes áreas o plantíos dedicados al cultivo del café, granos básicos, cítricos, hortalizas, entre otros.

Este municipio presenta un uso de los suelos de vocación forestal, sin embargo, las tierras son utilizadas más para la siembra de cultivos agrícolas, reflejando una sobreutilización del potencial del suelo, lo que trae como consecuencia una pérdida de la fertilidad, degradación y daño a la madre tierra.

Las Pilas de Sapasmapa, ubicadas en el límite municipal con La Concepción, al norte de la ciudad, representan el sitio de mayor significado histórico y cultural del municipio, la existencia del ojo de agua Sapasmapa, fue la razón del primer asentamiento de lo que más tarde sería San Marcos. En el año 1820 se le concedió el título de Pueblo de San Marcos, posteriormente fue elevado a categoría de Villa en 1905 y once años más tarde en 1916 fue declarada Ciudad. De acuerdo a La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua No. 50 del miércoles 1 de marzo de 1916, se declara ciudad a la entonces Villa.

Familias fundadoras de San Marcos fueron: José Agustín y Mercedes Campos, José Herrera, Rafael Alfaro, Anastasia Arriaza y una familia de apellido Martínez Rojas. La población era de aproximadamente 800 habitantes, los que residían en chozas aisladas y se dedicaban a la agricultura, cultivando principalmente café, trigo, frijol, maíz y pequeñas parcelas de hortalizas y variedad de cítricos, además molían caña de azúcar para la fabricación de dulce.

El florecimiento de San Marcos inició en 1895, año en que fue introducido el cultivo del café, esta planta se aclimató fácilmente debido a la fertilidad de los suelos y al clima del municipio.

Suelos

Según estudios realizados por la universidad Nacional Agraria (UNA), los suelos del municipio se caracterizan por ser suelos moderadamente profundos a profundos, bien drenados, permeables con una superficie parda muy oscura, fértiles con un estrato endurecido grueso y débilmente cementado, a profundidades de 40 a 90 cm, pendientes casi planas o moderadamente escarpadas, con altos contenido de materia orgánica y constituidos principalmente por materiales piro clásticos.

Uso Potencial del Suelo

Los suelos del municipio de San Marcos están constituidos en un 58.60 % por suelos de vocación agropecuaria, tanto para agricultura intensiva como extensiva; un 30.10 % son suelos de vocación forestal y un 10.20 % son suelos de vocación pecuaria. En la tabla a continuación se detalla el uso potencial de los suelos del municipio y el uso adecuado que se debe dar a cada uno.

Uso Actual del Suelo

El uso Actual de los Suelos, ésta basado en información suministrada por el Ministerio Agropecuario Forestal (MAGFOR) , de acuerdo a los datos recopilados en el municipio de San Marcos el 43.3% de los suelos están dedicados al cultivo de café con sombra, un 21.5% de los suelos están siendo usados como tacotales, los que son producto de la tala de los bosques, en orden descendente encontramos el bosque latifoliado abierto que representa el 11.20 % y el pasto con maleza que representa el 10.80 %, el área poblada del municipio representa el 2.20 % del total de los suelos.

Problemática del Suelo

En base al estudio realizado por el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAFGOR), no existe ninguna problemática ya que un 75.3 % presenta un uso adecuado, siendo este municipio, uno de los que representa la mejor utilización del recurso suelo en el departamento. Pese al fuerte despale al que fue

sometido con el Programa de CONARCA, los suelos no sufrieron erosiones severas y todavía se encuentran fincas cafetaleras modelos en este municipio.

Recursos Hídricos

Cuencas Hidrográficas

La ciudad de San Marcos pertenece a la Sub Cuenca de la Laguna de Masaya, la cual a su vez pertenece a la Cuenca Rio San Juan, representando la mayor área de drenaje de la Meseta de los Pueblos.

Hidrología Superficial

El sistema de drenaje está compuesto por una serie de arroyos y cauces que descargan torrencialmente durante la estación lluviosa en la laguna y permanecen secos el resto del año.

El municipio de San Marcos drena sus aguas a través de la Sub-cuenca de la Laguna de Masaya, que es la principal y más extensa del acuífero, luego estas aguas desaguan finalmente hasta el Lago de Nicaragua.

Flora y Fauna del Municipio

Flora del Municipio

La flora del municipio consta de una vegetación ornamental (rosas, begonias, laurel, acacia, roble, gencianas, lirios, orquídeas, palmera, buganvillas o trinitarias), maderables (cedro real, Guanacaste, laurel, tempisque, guapinol y Genízaro); energéticas (madero negro, ojoche, guácimo de ternero y chilamate), frutales (aguacates, cítricos, papaya, nancite, hicaco, zapote y mamey), cultivos perennes (café, cacao y musáceas), dispersos por todo el municipio. Además de una cobertura boscosa en la conocida zona seca y la zona del triángulo de oro.

Fauna del Municipio

Se observa la presencia de animales domésticos, aves de corral, cerdos y aves exóticas; así como la presencia de aves silvestres en su proceso de migración que pasan por la ciudad. En algunos sitios se pueden encontrar especies de animales como: guatusas, comadreas, ardillas, garrobos, palomas, perdices, etc.

Áreas de Protección

En el municipio existen pequeñas zonas de protección como es el caso del Triángulo de Oro, para la protección de las cuencas hidrográficas, las áreas boscosas como los cafetales reducen el calentamiento de la zona y mantienen un microclima más fresco internamente y a su alrededor. De esta manera reducen el impacto del cambio climático global en la zona. Otra zona que es de protección es la conocida como zona seca, donde se está fomentando a la población el cuidado y la protección forestal.

Zona de riesgo y amenazas

El municipio de San marcos, se ubica al norte del departamento, donde se encuentran las áreas más planas, con poca pendientes de poco riesgos, al oeste del municipio encontramos las comunidades del Uval y Ojoche de agua donde existen algunos puntos críticos que presentan elevaciones que en inviernos fuertes, pueden producirse deslaves en menor escala, de igual forma en el sector de las Pilas carretera a la Concepción.

Problemáticas de uso y gestión de la flora y fauna en el municipio

En el municipio, en una actividad directa de la Alcaldía con las instituciones afines, se trabaja en el control de la tala de árboles, poniendo como primer requisito el permiso de parte de la municipalidad, para evitar la desaparición de las especies arbóreas. De igual forma se ha prohibido la caza de animales silvestres, la cual se ha reducido en baja escala.

Amenazas Naturales

Este municipio por ser una meseta y encontrarse en terrenos planos, casi no presenta problemas de amenazas y deslaves, sin embargo, existe una zona con pendientes ubicada en la comunidad Concepción de María, que año con año presenta problemas de inundación para los habitantes que se encuentran a orillas de la carretera, ya que es una zona de descargué natural de las aguas pluviales.

1. ANTECEDENTES

Desde el año 1905 se conoce un marco jurídico de leyes, decretos y reglamentos, que regulan el buen manejo forestal sostenible, para la preservación de los recursos forestales. En este mismo año fue promulgado un decreto aún vigente, concerniente a la conservación de los bosques, firmado por el entonces Presidente de la Republica Don José Santos Zelaya, en donde se normaba y se dictaban sanciones para la conservación del bosque.

En 1937, se emite el decreto Número 314-A llamado: Compensación por Resiembra por medio del cual se le cobraba el valor de la reposición del recurso forestal a las empresas beneficiadas por Concesiones Madereras.

En 1949 se crea la ley creadora del Departamento de Forestal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para un mejor manejo del recurso forestal.

Durante las décadas 1950, 1960 y 1970 fueron promulgadas las siguientes leyes: Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales, Ley 316 de 1958. La Ley de Conservación, Protección y Desarrollo de Riquezas Forestales del país, Decreto 1381 de 1967. Decreto Reglamento de Defensa contra Incendio Forestales, Decreto 207-DRN, de 1972. Ley de Emergencia sobre Aprovechamientos Racional de Bosques, Decreto 325 de 1976.

A partir de los años 1980 fueron promulgados 12 decretos con carácter de ley que modificaron dicha leyes dando un nuevo enfoque, asociado al modelo de desarrollo que imperaba en el país para esa época. A más de un Siglo de Leyes y Decretos de puros sistemas de comando y control, hoy la legislación forestal y ambiental en general, sigue obedeciendo sustancialmente de ordeno de mando, por lo que las áreas boscosas del país se siguen destruyendo. A principios de los años 1990, como parte del proceso de

plan de acción forestal de Nicaragua, el servicio forestal nacional planteó la elaboración y promulgación de un reglamento forestal, que diera aplicabilidad y coherencia al conjunto de leyes y decretos que carecían del reglamento. El resultado fue la promulgación del Reglamento Forestal (Decreto, 1993). Este reglamento forestal se convirtió en el Marco Jurídico e Institucional Operativo de la Legislación Forestal de Nicaragua, promulgado con carácter transitorio.

Con este reglamento se creó las instancias institucionales encargadas de aplicar las leyes jurídicas correspondientes:

El Servicio Forestal Nacional (SFN) con sus funciones de institución rectora y reguladora forestal, adscrita al Instituto Nicaragüense de Recursos Naturales (IRENA), cuyas funciones eran las de administrar las tierras forestales del país y los bosques contenidos en ellas. Con el propósito de hacer participativa la gestión forestal, se creó la Comisión Nacional Forestal, (CONAFOR) la cual es un órgano de consulta del SFN en aspectos de política, integrado por representantes de los ministerios de economía y finanzas, agricultura y ganadería, del IRENA, del SFN, y representantes del sector forestal privado y de la Asociación de Forestales Nicaragüenses (AFONIC).

El reglamento forestal, también, definió la competencia de los delegados departamentales del IRENA y de los coordinadores del SFN – IRENA. Contiene además, las normas y procedimientos, para la elaboración de planes de manejo, protección del bosque, aprovechamiento de los productos forestales así como, los cánones a pagar por el aprovechamiento en los servicios en caso de infracciones, transporte y transformación.

La norma jurídica más reciente vinculada al sector forestal es la ley No. 290-98, publicada en (La Gaceta) No. 102 del 3 de Junio de 1998, sobre la organización, competencia y procedimiento del poder ejecutivo. Esta Ley define las formas y mecanismo para una gestión actualizada del estado.

En materia forestal están reorganizadas los roles de varios ministerios. Esta ley modifica el reglamento forestal, en todo lo relativo a la reorganización institucional y funciones relacionadas con los bosques privados y estatales.

En la década de los ochenta hubo modificaciones en la política forestal, se nacionalizaron las empresas madereras, pero los conflictos armados en las zonas forestales frenaron las actividades madereras. En 1992 se formuló el Plan de Acción Forestal de Nicaragua (PAF-NIC), que recogió las recomendaciones del Plan de Desarrollo Forestal de la República de Nicaragua (PDFN) de 1983, oficializado por el Acuerdo Presidencial 246-92, Apoyo a la Estrategia de Conservación para el Desarrollo Sostenible, Ordenamiento Ambiental del Territorio y Plan de Acción Forestal.

En el año 1993 se dictó el Decreto 45-93, Reglamento Forestal el que fue sustituido en el año 2003 por la Ley 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal ¹, su *objetivo es* “establecer el régimen legal para la conservación, fomento y desarrollo sostenible del sector forestal tomando como base fundamental el manejo forestal del bosque natural, el fomento de las plantaciones, la protección, conservación y la restauración de áreas forestales”.

La Ley 462 se complementa en su aplicación con la Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y Recursos Naturales, reformada por la Ley 647 de 2008 y sus Reglamentos, de la Ley 40 y 261, Reformas e Incorporaciones a la Ley No. 40 Ley de Municipios y sus reformas, de la Ley 28, Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica, de la Ley 445, Ley del Régimen de propiedad comunal de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de las regiones autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz y otras normas de nuestro ordenamiento jurídico que se detallan en el anexo 1 del presente informe.

La Ley General del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Ley No. 217, Gaceta No.106 de 6 de Junio de 1996) y su reglamento (Decreto 9 – 96, del 29 de Agosto de 1996, Gaceta No. 163 y Decreto 14-99 del 2 de Marzo de 1999, Gaceta No. 42) constituyen elementos jurídicos de importante soporte a la gestión forestal. Por lo que estos elementos están consagrados en esta Ley General del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Ley No.217) enfocados en los siguientes artículos:

Artículo 1.- La presente Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales tiene por objeto establecer las normas para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y los recursos naturales que lo integran, asegurando su uso racional y sostenible, de acuerdo a lo señalado en la Constitución Política.

Artículo 11.- Son instrumentos para la gestión ambiental el conjunto de políticas, directrices, normas técnicas y legales, actividades, programas, proyectos e instituciones que permiten la aplicación de los Principios Generales Ambientales y la consecución de los objetivos ambientales del país, entre estos, los siguientes:

- De la Planificación y Legislación.
- Del Ordenamiento Ambiental del Territorio.
- De las Áreas Protegidas.
- De Permisos y Evaluaciones del Impacto Ambiental.
- Del Sistema Nacional de Información Ambiental.
- De la Educación, Divulgación y Desarrollo Científico y Tecnológico.
- De los Incentivos.
- De las Inversiones Públicas.
- Del Fondo Nacional del Ambiente.
- De la Declaración de Áreas contaminadas y de las Emergencias Ambientales.

Capítulo II Análisis Jurídico Forestal de la Ley número 462 en el municipio de San Marcos

Este análisis vincula la problemática forestal y ambiental a nivel del municipio en estudio a través de consulta a expertos locales de las diferentes instituciones del estado involucrados con la actividad forestal. Aporta al conocimiento de las principales barreras legales e institucionales que impiden a los dueños del recurso forestal fomentar y aprovechar mejor el recurso arbóreo en sus propiedades. Identifica medidas de políticas y ajustes al marco legal forestal que podrían contribuir a favorecerlo. El estudio discute sobre la aplicación de la ley 462, su reglamento y sanciones a las infracciones cometidas a esta ley, el desconocimiento de la legislación forestal del país entre los pobladores y finqueros, poca coordinación entre los actores institucionales, INAFOR y alcaldía, en relación con la gestión del recurso y el otorgamiento de permisos para aprovechamiento, lo que favorece la ilegalidad y la no sostenibilidad de los recursos forestales.

El marco jurídico forestal nicaragüense se rige primordialmente por la Ley 462 “Ley de conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible de Sector Forestal”, se complementa con las leyes 217 “Ley general del Medio Ambiente y los Recursos Naturales” y su reforma, Ley No. 559 “Ley especial de delitos contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales”² y Ley No. 585, “Ley de Veda para el Corte, Aprovechamiento y Comercialización del recurso forestal”.

Existen otras leyes dentro del marco jurídico, que definen competencias, atribuciones y responsabilidades a distintas instituciones del Estado, en base a sus mandatos establecidas en la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”. En base a lo anterior, el Instituto Nacional Forestal (INAFOR), antes bajo la rectoría del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), en la actualidad del MARENA, mediante las reformas al artículo 7 de la presente ley de conservación, fomento y desarrollo sostenible del sector forestal publicado en la gaceta Diario oficial No. 168 del 4 de septiembre del 20003.

Artículo 7: El Instituto Nacional Forestal, bajo la rectoría sectorial del Ministerio del Ambiente y de los Recursos naturales, tiene por objeto velar por el cumplimiento del recurso forestal en todo el territorio nacional. Publicado en la gaceta Diario Oficial No. 97 del 25 de Mayo del 2016.

La Ley No.462 (Ley de Conservación Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal) probada el 26 de junio del 2003, que tiene por objeto establecer el régimen legal para la conservación Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, tomando como base fundamental el manejo forestal del bosque natural , el fomento de las plantaciones, la protección, conservación y la restauración de las áreas forestales según la nueva ley del sector forestal, intervienen en la administración formación y regulación de este sector.

La constitución política de Nicaragua, como nuestra carta magna y ley de mayor jerarquía establece que todos los recursos naturales son patrimonio nacional y es obligación del estado cuidar y preservar los recursos naturales, mantener la preservación, ampliar estrategias para un mejor desarrollo de los bosques y explotación racional de los recursos naturales. Lo anterior nos induce a pensar que si bien es cierto el Estado respeta la propiedad privada, ello no quiere decir que los propietarios no están exentos de ser juzgados al violentar la ley 462 Ley de Conservación Fomento Y desarrollo Sostenible del Sector Forestal.

El municipio es la unidad base de la división política administrativa del país. Se organiza y funciona con la participación ciudadana. Son elementos esenciales del municipio el territorio la población y su gobierno. Este tiene competencia en todas las materias que incidan en el desarrollo socio – económico, en la conservación del ambiente y los recursos naturales. Tienen el deber y el derecho de resolver, bajo su responsabilidad, por si asociados, la presentación y gestión de todos los asuntos de la comunidad

local, dentro del marco de la constitución políticas y sus leyes. Para tal efecto, la asamblea nacional creó la Ley General de Municipios la consiste en lo siguiente:

Ley 40: Ley de Municipio

Esta ley establece a los municipios atribuciones con respecto al desarrollo del medio ambiente, ya a que el municipio es considerado como la expresión del estado en el territorio y como tal por medio de su gobierno ejerce competencia sobre materias definidas con el propósito a desarrollarse, el Artículo 6 de la ley de municipio a se lee así: Los gobiernos municipales tienen competencia en todas las materias que inciden en el desarrollo socioeconómico y en la conservación del ambiente y los recursos naturales de su circunscripción territorial.

Tienen el deber y el derecho de resolver, bajo su responsabilidad, por sí o asociados, la prestación y gestión de todos los asuntos de la comunidad local, dentro del marco de la Constitución Política y demás leyes de la nación.

Ley Forestal No. 462 (2003)

En la introducción de esta ley se menciona la importancia de mejorar el nivel de vida de la población mediante la gestión forestal y la de dar participación a los gobiernos regionales y municipales y a la sociedad civil para velar por la conservación del recurso forestal, asegurando los múltiples beneficios en bienes y servicios producidos por los bosques. Concretamente señala los siguientes aspectos:

Al INAFOR, le corresponden las funciones siguientes según el Artículo 7:

- 1- Vigilar el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales de la Nación, ejerciendo facultades de inspección, disponiendo las medidas correcciones y sanciones pertinentes de conformidad con esta ley y su reglamento.
- 2- Ejecutar en lo que le corresponda, la política de desarrollo forestal de Nicaragua.
- 3- Conocer, evaluar y fiscalizar los planes de Manejo Forestal.

- 4- Proponer al MARENA como ente rector, las normas técnicas obligatorias para el manejo forestal diversificado, para su debida aprobación de conformidad con la ley de la materia. En este inciso se puede insertar alguna normativa para el manejo de árboles áreas abiertas (dispersos), en cercas vivas, cortinas rompe viento y en potreros.
- 5- Suscribir convenios con los gobiernos municipales o con organismos públicos o privados delegando funciones de vigilancia y control, o fomento trasladando los recursos necesarios en el caso que el convenio se establezca con un gobierno municipal.
- 6- coadyuvar con las instancias satinarías la realización de todas las acciones necesarias para la prevención y combate de plagas y enfermedades y vigilar el cumplimiento de las normas sanitarias relativas a las especies forestales.
- 7- Ejecutar las medidas necesarias para prevenir, mitigar y combatir incendios forestales.
- 8- Recomendar al MARENA. Las coordinaciones para el establecimiento o levantamiento en su caso de vedas forestales y ejercer su control.
- 9- Generar información estadística del sector forestal.
- 10- Administrar el Registro Forestal y llevar el inventario nacional de los recursos forestales.
- 11- Expedir el aval correspondiente para el goce los incentivos establecidos en la presente ley.
- 12- Facilitar la certificación nacional e internacional.
- 13- Promover y ejecutar con los gobiernos locales y la sociedad civil, programas de fomento forestal, y especialmente aquellos encaminados a la reforestación de zonas degradadas.
- 14- Disponer la realización de auditorías forestales externas, conocer sus resultados y resolver lo que corresponda.
- 15- Conocer de los recursos que correspondan dentro del ´procedimiento administrativo.
- 16- Acreditar a los Regentes y Técnicos Forestales Municipales.

El INAFOR, desarrollará sus actividades en el territorio a través de distritos forestales desconcentrados de los cuales deberán al menos participar representantes de las siguientes instituciones según corresponde:

- 1) INAFOR
- 2) Alcaldías
- 3) Consejos Regionales

- 4) Universidades (donde existan)
- 5) Policía Nacional
- 6) Ejército Nacional
- 7) Ministerio de Educación
- 8) MARENA
- 9) Representantes de Asociaciones Forestales.

Todas estas actividades mencionadas en los incisos anteriores deberán ser coordinadas con las autoridades municipales.

Con respecto a la delegación de atribuciones, la Ley Forestal establece en el Artículo 10 que: los gobiernos municipales, previa aprobación de sus respectivos Concejos, podrán celebrar Convenios de Delegación de Atribuciones Forestales con el INAFOR para el otorgamiento de permisos de aprovechamiento comercial, el seguimiento, vigilancia y control, mediante mecanismos que serán definidos en el Reglamento de la presente Ley.

El Artículo 11; establece que los acuerdos y convenios que en materia forestal celebre INAFOR con personas naturales o jurídicas, podrán versar sobre la instrumentación de programas forestales, entre otros. Ambos artículos son abiertos en cuanto a atribuciones y podrían permitir por ejemplo, delegar en las instancias municipales el manejo forestal sostenible de árboles en potreros.

No obstante lo anterior, los gobiernos municipales perciben que la Ley afecta en forma negativa sus finanzas, ya que con respecto al aprovechamiento, la ley establece en los Artículos 48 y 49 un “pago único” del 6% del precio de la madera, del cual solamente el 35% se lo devuelve a las municipalidades y debido a que no hay credibilidad en la re-distribución de este impuesto recaudado, muchos gobiernos municipales cobran algún impuesto sobre la madera extraída en su jurisdicción.

En lo que respecta al incentivo para el desarrollo forestal establecido en el Arto 37 y 38, del capítulo VI (Fomento E Incentivo para el desarrollo Forestal) de la presente Ley, no se exige este derecho por parte de los propietarios de las tierras con plantaciones forestales bien por desconocimiento de la presente ley y beneficios que esta brinda o bien muchas veces sucede que esta exoneración del pago de impuesto de Bienes E inmuebles (IBI) contemplada en la ley 462, no es reconocido por las instancias encargadas de hacer esta exoneración. Por lo que se recomienda al INAFOR realizar una campaña de divulgación de la ley forestal a través, charlas, talleres a la población y principalmente a los dueños de tierras de vocación forestal, áreas con bosques, tacotales o sistemas agroforestales y baldías que existen en algunas comarcas del municipio (El Dulce nombre, El jobo, San pedro de los molinos y El Uval), dando a conocer los beneficios que tiene manejar técnicamente los bosques de sus finca mediante planes de manejo, establecer plantaciones y fomentar su establecimiento en sus diferentes modalidades (cerca viva, cortina rompe viento, en líneas y compactas) así como en otros temas ambientales.

En lo respecta a Planes de manejo Forestal no existe ninguno en el municipio únicamente permisos menores. Cabe resaltar que aunque se deja de percibir el pago del impuesto de Bienes E Inmuebles por parte de la municipalidad, se fomenta el desarrollo forestal en el municipio a través de las jornadas de reforestación que el gobierno local lleva a cabo en coordinación con otras instancias se involucra en su mayoría la población, revertiendo de esta forma el proceso de deforestación que existe en el municipio desde los años 80.

Aunque las Leyes 462 y 290 limiten el poder de los municipios en permisos y concesiones a una simple opinión, en la realidad la carga de los incentivos económicos descansa principalmente en las alcaldías.

La Ley 462 obliga a elaborar estudios de impacto ambiental para el aprovechamiento de recursos forestales con extensiones mayores de 500 Ha. la aplicación de esta norma es positiva pero los costos

financieros que tiene pagar este estudio que anda aproximadamente entre de \$ 5,000.000 a 10,000.00; para los dueños de bosque con menos capacidad económica, constituye una barrera que obliga a realizar un aprovechamiento ilegal del bosque por la falta de recurso económicos.

Sin embargo, a pesar de que los municipios tienen por ley algunos espacios de participación para promover una gestión sostenible de sus recursos forestales, en la práctica no controlan los beneficios económicos que se derivan de ellos. Prueba de esto es que la Ley Forestal y su Reglamento, otorgan al INAFOR el control exclusivo y casi absoluto en temas relativos a la Producción y el ingreso proveniente del aprovechamiento forestal. Lo que desmotiva a los gobiernos locales y otros actores municipales a tener una visión articulada en el sector forestal que se traduzca no sólo en desarrollos industriales de plantaciones, sino en manejos y desarrollos locales y comunitarios con fines comerciales y con enfoque de sostenibilidad ambiental.

De acuerdo con Segura (1997), las políticas forestales han tendido a ser relegadas a políticas sectoriales con poca visión integral sobre su papel en el desarrollo económico y social del país. Para Barahona (1997), las políticas aplicadas en el pasado no han sido muy efectivas ni para frenar la destrucción del bosque, ni para incentivar a la industria forestal a generar divisas para el país. Existe más bien una tendencia hacia la tala ilegal y el contrabando de madera. El sesgo prohibitivo de las políticas forestales ha provocado que amplios segmentos del mercado de la madera y de la leña se desarrollen en la ilegalidad.

Varios autores reconocen que, ni la actividad maderera ha sido la principal responsable de talar el bosque, ni las plantaciones han demostrado ser el método más barato para aportar leña y madera, y resolver algunos problemas ambientales críticos para la sociedad. Por otro lado, la leña que se consume

en el municipio en estudio y gran parte de la madera que se procesa en los aserraderos proviene de fincas agroforestales y agrosilvopastoriles. De hecho, amplias zonas rurales del país, aproximadamente 4 millones de hectáreas, están bajo sistemas de agroforestería y/o ganadería con importante presencia de árboles en potreros (MAGFOR *et al.*, 2002). Con tal cantidad de recursos forestales en manos de los pequeños y medianos productores del municipio y del país, en vez de hablar de escasez de madera y leña, deberíamos de preguntarnos cuáles son los fenómenos y procesos que inciden en su “escasez” y su bajo nivel de aprovechamiento.

Históricamente y en la actualidad, la política forestal no ha fomentado la actividad como un componente atractivo dentro de la finca. La realidad es que esta política descansa más en la conservación de los bosques, quedando el aprovechamiento y fomento prácticamente subordinado a ello y no a un uso racional del recurso. La nueva “Ley de Veda Forestal” (Ley 585-2006) viene a reforzar dicho carácter restrictivo, contradiciendo los mismos objetivos del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONADEFO). A nivel municipal; el bosque y los árboles en fincas que ofrecen bienes y servicios ambientales a la población no han sido considerados como parte de una agenda seria de desarrollo sostenible (Larson, 2006).

El municipio de San Marcos, por sus actuales características ecosistemas naturales, pendiente y suelos, presenta un alto potencial para un desarrollo agroforestal, contribuirán a mejorar el nivel de vida de las familias rurales si estos potenciales fueran bien aprovechados. Prueba de ello es que en la actualidad existen en San Marcos manchones de vegetación natural sin asistencia y manejo. Éstos pueden representar opciones de diversificación productiva en fincas, contribución al incremento del capital natural y la rehabilitación de ecosistemas naturales del municipio.

Otra limitante que existe en la Ley 462, en su Artículo 5, menciona a los dueños de territorios donde hay bosques como miembros de la Comisión Nacional Forestal, estos no son tomados en cuenta y no hace nada para mejorar su situación. La Ley refleja principalmente la “participación” de los clientes de INAFOR y la privatización de algunos servicios, como la formulación y supervisión de los planes de manejo, a través de la regencia forestal. Sin embargo, la “participación” también se debería de referir a la posibilidad real de los pequeños y medianos productores del municipio de participar en el sector como forestales, agroforestales, leñeros y artesanos, posibilidades esenciales para cualquier iniciativa seria sobre equidad y alivio de la pobreza (Barahona, 2002; Larson & Zeledón, 2004).

Por otro lado, se considera que el aprovechamiento de madera que no proviene de plantaciones Certificadas por INAFOR requiere de muchas gestiones y pagos adelantados de impuestos, por lo cual los campesinos pobres están prácticamente excluidos de cortar árboles por sus propios medios. Cuando deseen vender algún árbol no les resulta económico viajar hasta el municipio de Diriamba para gestionar una o varias veces la inspección de INAFOR, por lo que se ven obligados a depender de la participación de un maderero o caer en ilegalidad. Hoy, la gran mayoría de pequeños campesinos y pequeños comerciantes de madera prefiere trabajar en la ilegalidad, debido a que los trámites para obtener los permisos de aprovechamiento les son demasiado burocráticos y costosos, por lo que les resulta más sencillo vender el árbol en pie al intermediario o comerciante, y dejar que sean ellos los que realicen los trámites.

Si nos situamos en el año 2013, a pesar de un amplio y reciente marco legal forestal, derivado a raíz de la Ley 462 del 2003 donde se establece además de mecanismos de control y vigilancia medidas de fomento, incentivos, simplificación de trámites, convenios de delegación a los gobiernos municipales,

regentes y auditores forestales, la situación de depredación e ilegalidad dentro del sector forestal sigue siendo grave.

En el caso específico del municipio de San Marcos, han sido detenidos varios camiones transportando madera ilegal de la especie de cedro real (*Cedrela odorata*), se desconoce si se ha procedido de acuerdo a lo establecido en la ley forestal, aplicando el decomiso del producto forestal, vehículo, multa y sancionado con pena de seis meses a dos años de prisión a la persona dueña del producto a un que la mayoría de las veces es el dueño del vehículo que brinda este servicio otro persona que se dedica a esta actividad ilegal. En el año 2015, según la delegada del INAFOR para el municipio de San Marcos, no se abrió ningún proceso administrativo a los infractores de la ley establecida en los artículos 53 y 54 de la ley forestal, razón por la cual no se ha podido frenar el problema del despale clandestino, corte de madera preciosa del recurso forestal del municipio principalmente en las comarcas más alejadas como El Uval, Dulce nombre, y San Pedro de los molinas, así como otros sectores s del municipio.

La ley ordena sancionar a todas aquellas personas que dañen el medio ambiente referido a la tala ilegal de árboles, las autoridades encargadas de su aplicación actúan con negligencia y paternalismo. En lo que sí son exigentes es en la reposición del recurso forestal, es decir que por cada árbol talado, el ciudadano deberá sembrar diez.

Los Artículos 44 y 45 facilitan el aprovechamiento forestal en fincas con sistemas productivos agroforestales y agrosilvopastoril, pues simplemente deberá regirse a las correspondientes guías metodológicas autorizadas por el INAFOR, de acuerdo a si los bosques son mayores o menores a 10 hectáreas. Además, para la obtención de un permiso de aprovechamiento forestal, el Artículo 47

establece que el solicitante deberá presentar ante la delegación correspondiente de INAFOR, lo siguiente:

1. Para el aprovechamiento forestal en fincas con áreas boscosas menores de 10 hectáreas:

- Plan de reposición forestal (guía metodológica del INAFOR).

Se concluye que en todo el municipio de San Marcos existe un potencial de aprovechamiento forestal que puede ser explotado de manera sostenible si se dirige la atención a mejorar los conocimientos del marco regulatorio, la capacidad de manejo técnico del recurso arbóreo en los áreas de bosques remanentes que a un existen y en las fincas agroforestales.

Aspectos institucionales

En el municipio de San Marcos existe una comisión de medio ambiente que vela por toda la problemática ambiental. En el 2011 aprobó una ordenanza decreto 78 – 2002 para la actualización del límite urbano y declaración de un área protección hídrica del triángulo de oro, para la conservación de la cuenca hidrográficas, que trae consigo criterios de régimen para uso del suelo predominante café con sombra, recuperación de bosques y plantaciones forestales cumpliendo con lo establecido ley 40 ley de municipio artículo 7 inciso 8.

El gobierno local del municipio ante la realidad y desafío que enfrenta en el proceso de restaurar las áreas de vocación forestal, detener la ilegalidad y corte de madera preciosa, además de fomentar la forestación ha venido estableciendo políticas y estrategias en coordinación con el INAFOR para la aplicación de las leyes y normas forestales en especial en la resolución administrativa No. 68-2011 y ley 462.

En el municipio en estudio existe una comisión de Medio Ambiente que vela por toda la problemática ambiental. En el 2011 aprobó una ordenanza, decreto 78 -2008 para la actualización del límite urbano y declaración de un área de protección hídrica del triángulo de oro, para la conservación de la cuenca

hidrográfica, que trae consigo criterios de régimen para uso del suelo, predominantemente café con sombra, recuperación de bosques y plantaciones forestales, cumpliendo de esta forma con la ley 40, “Ley de municipios” artículo 7 inciso 8.

En año 2015, la alcaldía a través de la Unidad ambiental, ha otorgado avales para el aprovechamiento de leña muerta y en pie, aval para el aprovechamiento comercial de árboles maderables en áreas agroforestales, predio urbanos y rurales por peligro de colapsar y para uso domiciliar, requisito para que el INAFOR otorgue el permiso de aprovechamiento establecido en los artículos 21 y 22 de la ley 462, todo esto con el fin de mejorar el nivel de vida de las familias y comunidades mediante un plan de política ambiental que controle la tala de árboles o poda, para la conservación y aprovechamiento de los recursos naturales paralelamente con la protección del medio ambiente.

Las autoridades municipales de San Marcos han otorgado un 30.10 % de avales para aprovechamiento comercial en el año 2015 se otorgaron 53 permisos por pagos de aprovechamiento forestales cumpliendo de esta manera con lo establecido en el decreto 73-2003 el que establece en el artículo 88: “Los beneficiarios de permiso de aprovechamiento de productos forestales provenientes de bosques naturales deben pagar por los derechos de aprovechamiento el 6% de precio o valor de referencia establecido por el INAFOR.

En lo concerniente a la madera estos pagos se hacen por categorías, por rollos de 4.62 m³ (metros cúbicos), el municipio estableció 160 m³ de madera en rollo distribuidos en doce permisos ajustándose administrativamente en los precios de referencia para la aplicación de pagos únicos por derecho de aprovechamiento del recurso forestal, establecido en la resolución administrativa del mes de octubre del año dos mil quince, resolución administrativa numero: 55-2015.

Es por tal razón que el Gobierno Local ha venido implementado un plan estratégico con autoridades competentes como INAFOR ente facultado para la administración y protección de los recursos forestales, MARENA, Policía, Gabinetes de las comunidades, sociedad sibil entre otras que desde el 2015 se a venido implementando la aplicación de leyes decretos y resolución administrativas para la conservación fomento y desarrollo sostenible del sector forestal.

Situación forestal en los bosques de San Marcos

1) Manejo sostenible de los bosques en San Marcos

El manejo de bosque es la rama de la ingeniería forestal o ingeniería de montes que se ocupa de las actividades administrativas, economías, legales y sociales, de los bosques y que sigue principios científico y técnicas de silvicultura, protección y regulación “el instituto nacional forestal, es el ente facultado para la administración, protección, conservación, fomento, manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques, plantaciones y fincas; así como la restauración de las tierra de vocación forestal, según la legislación forestal vigente” Schwartz 2011 pág.2

La definición de manejo forestal debe dejar de ser puramente técnica y con significado sólo para los forestales, manejo forestal se debe ahora entender dentro del contexto de orientar la actividad del hombre actual y de las futuras generaciones hacia el desarrollo sostenible.

No basta por lo tanto en el manejo forestal un flujo continuo de productos a través del tiempo. Además, todas las instituciones de la sociedad, pero especialmente las empresas deben adoptar códigos de ética serios para su progreso, dentro de un contexto de sociedad decente y del principio de responsabilidad.

El manejo y uso forestal sostenible de los bosques (o buen manejo forestal) es un proceso que da valor al uso forestal como actividad permanente, y supone la intervención del bosque para extraer cosechas en madera y otros productos y servicios;

La cosecha de bienes y servicios está dentro de los límites de la productividad del sistema, y capacidad de carga y su nivel garantiza la operación permanente de los ecosistemas; La operación es rentable de acuerdo con los criterios del autor que hace la gestión del manejo.

Todos los actores afectados en el proceso participan en el diseño, ejecución, evaluación y distribución de los costos y beneficios, de las políticas y acciones concreta de acuerdo con sus derechos y asumen por lo tanto responsabilidades; Es parte del desarrollo sostenible y por lo tanto no está aislado del desarrollo nacional y de los sectores relacionados ni de los derechos de las generaciones futuras. (Ronnie 2001, Pág. 5).

Es un estado que debe alcanzarse por etapas sucesivas y niveles de exigencias crecientes, acordes con la realidad nacional, regional y de actores específicos de la Unidad respectiva.

a. Plan de Manejo Forestal

Es una herramienta de planificación para el correcto uso y manejo del bosque, este es plasmado en un documento que contiene todos los aspectos relacionados a la planificación a mediano y largo plazo del bosque, el plan de manejo considera los aspectos ambientales, sociales y económicos en su contexto general con el objetivo de lograr la sostenibilidad del recurso, a través de la aplicación de técnicas

silviculturales inducidas a la producción del bosque y reducción de los daños, además considera actividades de protección y monitoreo para garantizar su cumplimiento.

La presente disposiciones administrativa art. N 3, resolución 68 – 20011, obligada a toda persona natural o jurídica que aproveche el recurso forestal es en cualquiera de sus modalidades, a reponer el recurso forestal.

Para el afecto del aprovechamiento forestal en bosques naturales se establecen:

1. Plan general de manejo forestal
2. Planes operativos anuales
3. Plan de saneamiento forestal para afectaciones de plagas, enfermedades y corta sanitarias
- b. Plan de saneamiento forestal y reposición del recurso para caída ocasionada por fenómenos naturales. art. 4 resolución 68 – 20011.
- c. Para los planes generales de manejo forestal y sus planes operativos anuales se implementa: art 5 resolución 68 – 2011.
 1. Para áreas forestales de 30 a 250 has
 - a) dividir el área entre el ciclo de corta para realizar aprovechamientos anuales hasta completar el primer ciclo de corta.
 - b) programar tres o más intervenciones en tiempo diferente distribuidos equitativamente en el ciclo de corta debiendo realizarse última intervención en el último año del ciclo, tomando en consideración el estado actual del bosque (densidad, volumen y especies existentes), extensión de las áreas efectivamente a intervenir, situación de mercado de los productos y criterios de economía de escala para las operaciones requeridas.

2. Para áreas mayores de 250, hasta 500 hectáreas.

- a) Dividir el área entre el ciclo de corta para realizar aprovechamientos anuales hasta completar el primer ciclo de corta.
- b) Realizar cuatro o más intervenciones debidamente justificadas en tiempo diferente distribuidos equitativa mente en el ciclo de corta debiendo realizarse la última intervención en el último año del ciclo, tomando en consideración el estado actual del bosque (densidad volumen y especies existentes), extensión de las áreas efectivamente intervenidas, situación de mercado de los productos y criterios de economía de escala para operaciones requeridas.

3. Para áreas mayores a 500 hectáreas.

- a) Dividir el área entre el ciclo de corta para realizar aprovechamiento anual hasta completar el primer ciclo de corta.
- b) Realizar al menos 10 intervenciones en tiempos diferentes distribuidos equitativamente en el ciclo, tomando en consideración el estado actual del bosque (densidad del arbolado, volumen y especies existentes) extensión de las áreas efectivamente intervenida, situación de mercado de los productos y criterios de economía de escala para las operaciones requeridas.

Las autoridades municipales de San Marcos, dando cumplimiento a todo lo referido anteriormente para el plan de manejo forestal en su resolución administrativa 68-11 en su artículo 4 enfatiza el cumplimiento del plan general de manejo forestal, planes operativos anuales, plan de saneamiento forestal para el control de plagas y enfermedades y corta sanitaria, plan de saneamiento forestal y reposición del recurso para la madera caída ocasionada por fenómenos naturales.

Capítulo III: Cruzada de reforestación en el departamento de Carazo 2015

1. Entrevista directa con representantes de instituciones involucradas en la reforestación.

Rosa Argentina Velásquez Mendieta, delegada de INAFOR para los municipios de San Marcos, Dolores, Santa Teresa y La Conquista, en entrevista directa para este estudio, establecía la importancia de la reforestación en los municipios del departamento de Carazo y la legalidad del aprovechamiento forestal, el trabajo en equipo con los diferentes sectores involucrados donde se establecía la decisión y por orientaciones del gobierno de unidad y reconciliación nacional, el establecimiento de viveros forestales, para ser plantados en áreas baldías o en asociación con cítricos, café, granos básicos o en plantaciones puras y en los bulevares como ornamentales para seguir con el beneficio de reforestar para elevar el nivel de vida de la población, actividad que se realiza en conjunto con brigadas ecológicas, MINED, Juventud Sandinista, MARENA, MAGFOR, Gobiernos Locales, Sociedad Civil.

En el 2012 el municipio de San Marcos inició la cruzada de reforestación sembrando 4,800 plantas de diferentes especies priorizando la zona seca y puntos vulnerables con el objetivo de recuperar los bosques y la biodiversidad.

El técnico del área del medio ambiente del Gobierno Local de San Marcos: Licenciado Franklin Vásquez, expresaba que se cumplió en el 2015 un plan de reforestación estratégico con todos los componentes que establece la Ley 462 y la competencia que como Gobierno Local le permite la Ley 40, (Ley General de Municipios); no obstante, existen debilidades que obstaculizan avanzar de manera positiva la cruzada nacional de reforestación en el municipio como por ejemplo la falta de acceso por gran parte de la población al conocimiento de las leyes que velan por la protección y cumplimiento del medio ambiente. Hace falta mayor involucramiento de los productores y la sociedad civil en participar de una forma colegiada para mejorar el desarrollo y comportamiento de la reforestación en el municipio.

La profesora Concepción Talavera, técnica del MINED reflejaba que durante el segundo semestre del 2015-segundo semestre se desarrolló una jornada de reforestación con los estudiantes y dirigentes estudiantiles priorizando las áreas vulnerables con plantas y árboles ornamentales para hacer más atractivo el turismo y mejorar las condiciones climáticas.

Reynaldo Villavicencio técnico de MARENA Departamental de Carazo, expresó que en coordinación con APRODIN, se realizaron tres viveros forestales con 500 plantas de: Guanacaste, caoba y laurel. En el Dulce Nombre, San Pedro Los Molinas para el 2015 se sembraron 3000 plantas priorizando el tanque zona estratégica, la zona seca, rio quebracho y Triángulo de oro protegiendo de esta manera el manto acuífero.

A nivel del departamento se sembraron 16.000 plantas de diferentes especies su efectividad fue del 50% el otro 50% se presentaron problemas climáticos por falta de agua, generado por los fenómenos del niño.

José Pavón miembro de la comisión técnica del medio ambiente expreso que se trabaja con un plan de seguimiento de aprovechamiento forestal es decir que cuando se establece un permiso por un árbol cortado 10 árbol sembrado de igual forma se cumple con todo lo procedimiento en la ley para la realización del aprovechamiento forestal uno de los problemas que se presenta es la presencia de carretones de caballo sacando la leña de manera ilegal cuando se quiere afectar más de tres árboles para aprovechamiento forestal se autoriza previa evaluación con la conformación municipal.

Por su parte el sector privado, también ha visto la necesidad y la importancia de realizar los planes de manejo forestales y darles seguimiento en el mantenimiento y aprovechamiento forestales. Según el ingeniero Mario Enrique Larios González, trabajador de Agrícola Industrial de Oriente S.A manifestó

que se dio prioridad la hacienda de San Dionisio, La Amistad, San Marquitos, en esta última se plantaron 600 plantas de caoba, genízaro y roble.

2. Plan Ambiental del municipio de San Marcos.

OBJETIVOS:

- 1) Alcanzar mediante la reforestación de especies autóctonas del municipio un balance climático de la Zona, ayudando y mitigando los efectos del cambio climático y otorgando a las futuras generación un ambiente sano, bonito y limpio de emisiones gases, lleno de aire puro que solo nuestros árboles nos pueden dar.
- 2) Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional para hacer efectiva la aplicación de las leyes ambientales y ordenanza municipal.
- 3) Incentivar a los dueños de áreas de bosque disminuyéndoles el impuesto sobre bienes inmuebles contemplado en la ley forestal 462.

METAS:

- 1) Reforestar 3,030 metros lineales entre avenidas principales, campos deportivos y entradas principales con especies como; Neem (*Azadirachta indica*), Cañafístula (*Cassia fistula*), Laurel de la India (*Ficus benjamina*), Guayacán de Jardín (*Guaiacum sanctum*), Acacia australiana, Acacia criolla (*Casia siamea*), Sardinillo (*Tecoma stan*), Cortez (*Tabebuia chrysanta*), Roble (*Tabebuia rosea*), Calandria, Lllamarada del Bosque (*Spathodea campanulata*) y plantas ornamentales.
- 2) Ampliar las áreas reforestadas en la zona rural del municipio mediante sistemas agroforestales, regeneración energética y plantaciones puras.

Para lograr el plan de reforestación municipal 2015:

En coordinación con las instituciones: MARENA, APRODIM, MINED, MAGFOR, INAFOR. Mas la integración de los Gabinetes de la Familia, Comunidad y Vida, los concejales Municipales del Gabinete de Medio Ambiente, La Unidad de Gestión Ambiental de la Alcaldía Municipal de San Marcos y el Movimiento Juvenil Guardabarranco Municipal. Realizar acciones y planes estratégicos que hagan cumplir nuestras metas y objetivos según lo planificado.

- 50,000 plantas Forestales del Vivero Municipal que estarán en su punto de traslado para las fechas programadas del cronograma de actividades planificadas para el año 2015.
- 50,000 plantas ornamentales y forestales adquiridas a través de APRODIM mediante el proyecto San Marcos Frente al Cambio Climático.
- Jornadas de Reforestación que junto a INAFOR y Movimiento Juvenil Guardabarranco se desarrollen a lo largo del plan para la cumplir las metas y expectativas del plan.
- Introducir a los Gabinetes de la Familia, Comunidad y vida de los barrios afectados en el plan para juntos realizar las actividades y en responsabilidad compartida hacer este plan un método de concientización de los pobladores a que cuiden los recursos reforestados.

ZONA RURAL:

Para la reforestación de la zona rural se tendrá en cuenta las 50,000 plantas forestales que mediante la creación de viveros comunales y el apoyo de INAFOR y APRODIM se está ejecutando en las siguientes comunidades: Fátima, Ojoche de Agua, El Tanque, Los Mojica y Vivero Municipal, para luego ser distribuidas en los productores de la zona. Las especies estarán en dependencia de las semillas otorgadas por INAFOR.

V. DISEÑO METODOLÓGICO.

1) Planteamiento y Propósito de la investigación

Estudio y análisis de la ley 462 (de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal), en el municipio de San Marcos, periodo 2015 (Enero a Diciembre).

La presente Ley Forestal vigente en el país, aplicada principalmente para el municipio de San Marcos pretende hacer cumplir el buen uso y manejo de los recursos forestales mediante la aplicación de normas y disposiciones de la misma, así mismo dar a conocer los beneficios e incentivos que trae el fomento de las plantaciones forestales y áreas de protección.

2) Método de la investigación.

El método de la investigación es de Tipo cualitativo ya que se basa en el análisis de la ley 462 del Sector Forestal, la cual pretendí observar el fenómeno Social, Económico tanto del Sector Público y Privado en el desarrollo sostenible del sector forestal en el municipio de San Marcos.

Por su nivel de aplicabilidad es teórica orientada y documentada, por su nivel de de profundidad es explorativa, explicativa y descriptiva.

La correlación de datos realizados mediante las entrevistas, obteniéndose las opiniones de técnicos y profesionales que atienden y están relacionados con el sector forestal. El trabajo en el campo y las pruebas documentales son fuentes muy valiosas que me facilitaron entender el fenómeno de la situación forestal en el Municipio de San Marcos.

X. CONCLUSIONES

- A nivel municipal, existe un gran potencial para el aprovechamiento forestal en fincas agroforestales lo que se puede lograr mediante un manejo técnico forestal mejor planificado, sostenible y una divulgación masiva de la ley 462., reducir los trámites burocráticos y gestionar nuevos proyectos con tecnologías silvopastoriles (8%).

- La ilegalidad y el aprovechamiento no sostenible del recurso forestal es favorecido por el poco conocimiento de parte de los pobladores y principalmente por los dueños de áreas con remanentes de bosque naturales y agrobosques (cafeto, cítricos y arboles maderables, que forman un tipo de asociación vegetal)), sobre la legislación forestal del país y sus implicaciones.

- Aunque la legislación y la política forestal brindan algunos espacios e incentivos para el fomento e investigación agroforestal y silvopastoril en fincas, éstos se quedan cortos en comparación con las restricciones y cargas administrativas que se imponen al aprovechamiento

- Si no se replantea una política que esboce un modelo de desarrollo forestal que favorezca a los grupos rurales más vulnerables asentados en suelos degradados y/o con potencial forestal, la Ley de Veda podría cerrar los pocos espacios positivos que les brinda la legislación forestal

- La ley forestal que rige al sector forestal para unos positivos para otro negativo en la aplicación de normas, sanciones, multas y descamisó; es la fuente necesaria y única para cumplir con los objetivos en pro- de una buen desarrollo y uso racional del recurso forestal que fortalecen las bases o medio de vida naturales de los municipios para el desarrollo y lucha contra la pobreza.

XI. RECOMENDACIONES.

1-Fortalecer las capacidades institucionales de las instancias con atribuciones en Materia forestal.

2-Evaluar y dar seguimiento a los proyectos y programa del fomento forestal a la misma vez garantizar constante mente la capacitación a técnicos de las entidades ambientales a estudiantes a los productores a los gabinetes de comunidades en la importancia del aprovechamiento forestal y sus beneficios de igual forma en temas de aspecto técnicos biológicos de los recursos forestales.

3- Fomentar el manejo forestal sostenible y la certificación forestal, así como, la gestión con En foque por ecosistemas, que facilite la implementación de la gestión adaptativa) crear y Fortalecer mecanismos e instrumentos de gobernabilidad forestal.

4-Mantener prediciendo en la medida de los posible las planta en viveros establecidos lo más cercano posible a las arias en donde se realizan las plantaciones para la producción de bosque primarios.

Armonizar y unificar el procedimiento administrativo sancionador por infracciones a la ley 462 en materia forestal, infracciones por actividades forestales ilegales, o por violación a la Ley de veda forestal, tipos de sanciones y su aplicación a casos concretos, decomisos, Multas, ejecución de decomisos y destino de los objetos y bienes decomisados, apertura de procesos administrativos por infracciones graves a la ley 462.

XII. BIBLIOGRAFIA.

- Constitución política de la república de Nicaragua gaceta No 94 30/04/87.
- Compendio Jurídico Forestal 2015, Dirección de Asesoría Legal INAFOR. Managua.
- Consultas Jurídicas en Materia Forestal, Respuestas y Comentarios, 2007-2009. INAFOR. Managua.
- FAURBY, O. (2005). *El sector forestal de Nicaragua. Una oportunidad desaprovechada Para el desarrollo.* IPADE: Managua.
- IV Censo Nacional Agropecuario, Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE) y Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR). Departamento de Carazo y su municipio. INIDE-MAGFOR 2013
- LARSON, A. (2006). *Políticas forestales nacionales y locales. Institucionalidad para la Participación ciudadana.* Fundación Ford-Nitlapan: Managua.
- Ley General del Medio Ambiente y los recursos naturales gaceta No105 06/06/96.
- Ley de organización, competencia y procedimiento del poder ejecutivo gaceta No 102 03/06/98.
- Ley 40 ley de municipio gaceta No 155 17/08/89.
- Ley 462 de conservación, fomento y desarrollo sostenible del sector forestal gaceta No 168 04/097/03
- Ley 929. Ley de Reformas y adición a la ley 290, ley de Organización, Competencia y procedimientos del poder ejecutivo y a la ley 462, ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal publicada en la gaceta No 97 del 25 de Mayo del 2016.
- Ley 551 Ley Especial de delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales 2005.
- Ley de veda para el corte, aprovechamiento y comercialización del recurso forestal gaceta No 120 – 21/06/06.

- MAGFOR; PROFOR & INAFOR (2002). *Valoración Forestal de Nicaragua*. MAGFOR: Managua.
- Plan de Reforestación 2015; Alcaldía Municipal de San Marcos.
- Política ambiental decreto 25 – 2001.
- Política de desarrollo forestal decreto 50 -2001.
- Reglamento de la ley de conservación, fomento y desarrollo sostenible del sector forestal decreto 76 – 2003.
- Reglamento de incentivo forestal decreto 104 – 2005.
- Resolución administrativa No 68 26/08/2011.
- Salas Estrada Juan Bautista. *Biogeografía de Nicaragua*. Managua, INAFOR, 2002.

ENTREVISTA DIRECTA.

- Rosa Argentina Velásquez Mendieta, delegada de INAFOR Carazo.
- Franklin Vásquez responsable del área del medio ambiente del gobierno local en San Marcos – Carazo.
- Ing. Mario Enrique Larios González, Agrícola Industrial de Oriente S.A
- Profesora concepción Talavera técnica del Ministerio de Educación (MINED) San Marcos.
- Reynaldo Villavicencio, Técnico Ambientalista MARENA Carazo,
- José Reyes Pavón, Técnico Ambientalista de la comisión del medio ambiente del gobierno local San Marcos.

FUENTES INFORMÁTICAS

http://www.inifom.gob.ni/municipios/documentos/CARAZO/san_marcos.pdf

XIII. ANEXO

Definiciones

Reforestación : Establecimiento inducido o artificial de especies arbóreas con diversos fines (endoenergéticos, maderables, protección, etc.)

Aprovechamiento Forestal : Conjunto de actividades destinadas a extraer los productos del bosque y de plantaciones Forestales, de forma eficiente de acuerdo a su productividad y a las normas técnicas obligatorias en el caso del bosque natural y de acuerdo a las prácticas de silvicultura específicas para el caso de las plantaciones Forestales.

Conservación : Aplicación de medidas necesarias para preservar, mejorar, mantener, rehabilitar y recuperar un recurso y los ecosistemas, sin afectar su aprovechamiento y los ecosistemas.

Manejo Forestal : Conjunto de acciones y procedimientos que tienen por objeto la conservación, cultivo, restauración y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales manteniendo el ecosistema boscoso.

Plan de Manejo Forestal : Documento técnico de planeación y seguimiento, que de acuerdo con la Normativa Técnica de Manejo Forestal, integra los requisitos en materia de inventario, silvicultura, protección, aprovechamiento y transporte de materias primas forestales, en un área determinada.

Quemas Agrícolas : Prácticas culturales utilizadas por los agricultores y ganaderos.

Forestación : Acción de poblar o plantar con especies arbóreas o arbustivas, terrenos que carezcan de ellas.

Madera en Rollo : Trozas del fuste o rama de un árbol cortado, con corteza o sin ella.

Madera en Pie : Árboles en su estado natural.







Fincas

cafetaleras de San Marcos



Es el lugar en el cual se destina a la producción de plantas para la repoblación de bosques, vegas de ríos, terrenos comunales y otros, bajo cuidados y técnicas especiales



Otra tecnología para la producción de plantas.



Producción de plantas en condiciones controladas.

Menor impacto erosivo.

Sustrato libre de patógenos (*que produce enfermedades*) y semillas de malezas.

Propicia mejores condiciones al sistema radicular.

Mayor uniformidad de crecimiento.

Menor uso de agua, espacio y mano de obra en remociones y repiques.





Ley 462

Arto. 1. La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen legal para la conservación, fomento y desarrollo sostenible del sector forestal tomando como base fundamental el manejo forestal del bosque natural, el fomento de las plantaciones, la protección, conservación y la restauración de áreas forestales.

Arto. 2. Al propietario del suelo le corresponde el dominio del suelo forestal existente sobre él y de sus beneficios derivados, siendo responsable de su manejo, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.

CAPITULO II DEL SISTEMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN FORESTAL, ÓRGANOS Y COMPETENCIAS

Arto. 3. Se crea el Sistema Nacional de Administración Forestal (SNAF), el cual estará integrado por las entidades del sector público y por personas naturales o jurídicas involucradas en la actividad forestal. Estas personas deberán ser acreditadas y registradas por el INAFOR.

Arto. 4. En todo lo que esta Ley no modifique, las entidades del sector público que conformarán el Sistema Nacional de Administración Forestal serán las que por competencias y funciones lo tengan establecido en la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 102, del 3 de junio de 1998; en la Ley 28, Estatuto de la Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 30 de octubre de 1987 y la Ley 40 y 261, Reformas e Incorporaciones a la Ley No. 40, Ley de Municipios publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 162 del 26 de agosto de 1997.

Sección 1 - Comisión Nacional Forestal (CONAFOR)

Arto. 5. Se crea la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) como instancia del más alto nivel y foro para la concertación social del sector forestal, la cual tendrá participación en la formulación, seguimiento, control y aprobación de la política, la estrategia y demás normativas que se aprueben en materia forestal. Entre sus funciones principales a la CONAFOR le corresponde:

- a) Aprobar la política forestal formulada y elaborada por el MAGFOR.
- b) Conocer de las concesiones forestales que otorgue el Estado.
- c) Recibir trimestralmente del INAFOR un informe de los permisos otorgados, suspendidos o cancelados.
- d) Recibir trimestralmente del Comité Regulator del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONADEFO), un informe del uso, distribución y disponibilidad de dicho fondo.
- e) Otras que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

La CONAFOR estará integrada por:

1. El Ministro del MAGFOR, quien la presidirá.
2. El Ministro del MARENA.
3. El Ministro del MIFIC.
4. El Ministro de Educación, Cultura y Deportes.
5. Un representante de cada uno de los Consejo Regionales Autónomos.
6. Un representante de las empresas forestales.
7. Un representante de las organizaciones de dueños de bosques.
8. Un representante de organismos no gubernamentales ambientalistas.
9. Un representante de la Asociación de Municipios (AMUNIC).
10. Un representante de las asociaciones de profesionales forestales.
11. El Director del INAFOR, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la Comisión.
12. Representante de INTUR.
13. Representante de la Policía Nacional.
14. Representante del Ejército Nacional.

La Presidencia de la CONAFOR es indelegable. En caso de ausencia del Ministro de MAGFOR la asumirá en el orden sucesivo el Ministro del MARENA o el Ministro del MIFIC.

En las Regiones, Departamentos y Municipios se conformarán Comisiones Forestales con el objetivo de coordinar con la CONAFOR la ejecución, seguimiento y control de las actividades de conservación, fomento y desarrollo en sus respectivos territorios.

Estas Comisiones se integrarán con:

1. El Delegado del MAGFOR.
2. El Delegado del MARENA.
3. El Delgado del MIFIC.
4. El Delegado del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.
5. Un miembro del Consejo Municipal.
6. Un miembro del Consejo Regional, en su caso.
7. Un representante de organismo no gubernamental ambientalista.
8. Un representante de las asociaciones de forestales.
9. Representante de la Policía Nacional.
10. Representante del Ejército Nacional.
11. Representante de INTUR.

Sección 2 - Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)

Arto. 6. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 de esta Ley, le corresponde al MAGFOR en materia forestal, formular la política y normas forestales; supervisar los programas de fomento forestal; informar sobre el sector forestal y definir los precios de referencia del sector.

Sección 3 - Instituto Nacional Forestal (INAFOR)

Arto. 7. El Instituto Nacional Forestal (INAFOR), bajo la rectoría sectorial del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), tiene por objeto velar por el cumplimiento del régimen forestal en todo el territorio nacional.

Al INAFOR le corresponden las funciones siguientes:

1. Vigilar el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales de la Nación, ejerciendo facultades de inspección, disponiendo las medidas, correcciones y sanciones pertinentes de conformidad con esta Ley y su Reglamento.
2. Ejecutar en lo que le corresponda, la política de desarrollo forestal de Nicaragua.
3. Aprobar los Permisos de Aprovechamiento y conocer, evaluar, y fiscalizar los planes de manejo forestal.

4. Proponer al MAGFOR como ente rector las normas técnicas obligatorias para el manejo forestal diversificado, para su debida aprobación de conformidad con la ley de la materia.
5. Suscribir convenios con los gobiernos municipales o con organismos públicos o privados delegando funciones de vigilancia y control, o fomento trasladando los recursos necesarios en el caso que el convenio se establezca con un gobierno municipal.
6. Coadyuvar con las instancias sanitarias del MAGFOR la realización de todas las acciones necesarias para la prevención y combate de plagas y enfermedades, y vigilar el cumplimiento de las normas sanitarias relativas a las especies forestales.
7. Ejecutar las medidas necesarias para prevenir, mitigar y combatir incendios forestales.
8. Recomendar al MAGFOR las coordinaciones con el MARENA para el establecimiento o levantamiento, en su caso, de vedas forestales y ejercer su control.
9. Generar información estadística del sector forestal.
10. Administrar el Registro Nacional Forestal y llevar el inventario nacional de los recursos forestales.
11. Expedir el aval correspondiente para el goce de los incentivos establecidos en la presente Ley.
12. Facilitar la certificación forestal nacional e internacional.
13. Promover y ejecutar con los gobiernos locales y la sociedad civil, programas de fomento forestal, y especialmente aquellos encaminados a la reforestación de zonas degradadas.
14. Disponer la realización de auditorias forestales externas, conocer sus resultados y resolver lo que corresponda.
15. Conocer de los recursos que correspondan dentro del procedimiento administrativo.
16. Acreditar a los Regentes y Técnicos Forestales Municipales.

El INAFOR desarrollará sus actividades en el territorio a través de distritos forestales desconcentrados de los cuales deberán al menos participar representantes de las siguientes instituciones según corresponde:

- 1) INAFOR.
- 2) Alcaldías.
- 3) Consejos Regionales.
- 4) Universidades donde existan.
- 5) Policía Nacional.
- 6) Ejército Nacional.

- 7) Ministerio de Educación.
- 8) MARENA.
- 9) Representante de Asociaciones Forestales.

Todas las actividades mencionadas en los incisos anteriores deberán ser coordinadas con las autoridades municipales.

Sección 4 - Del Registro Nacional Forestal

Arto. 8. Se crea la Oficina del Registro Nacional Forestal, donde la información será de carácter público y gratuito y administrado por INAFOR.

En el Registro Nacional Forestal el INAFOR deberá registrar:

- a) Los acuerdos y convenios que se celebren en materia forestal.
- b) Las plantaciones forestales.
- c) Las empresas e industrias forestales.
- d) Los viveros o centros de material genético forestal.
- e) Los Planes de Manejo aprobados.
- f) Los Permisos de Aprovechamiento Forestal.
- g) Los regentes, auditores forestales, técnicos forestales municipales y regionales.
- h) El inventario forestal nacional.
- i) Las áreas forestales estatales y nacionales.

El Reglamento definirá los procedimientos para el Registro.

Sección 5 - De los Regentes y Auditores Forestales

Arto. 9. Para efectos de esta Ley se entiende por:

Regente Forestal: El Profesional o Técnico Forestal acreditado por el Instituto Nacional Forestal (INAFOR), para que de conformidad con las leyes y reglamentos, garantice la ejecución del Plan de Manejo Forestal aprobado por la autoridad correspondiente, en una unidad de producción. El Regente Forestal es contratado directamente por la persona o empresa responsable de los manejos.

Auditor Forestal: El Profesional o Técnico Forestal o la empresa especializada, independiente, acreditado por el Instituto Nacional Forestal (INAFOR), para evaluar la ejecución de los Planes de Manejo Forestal y permisos de aprovechamiento.

Sección 6 - Delegación de Atribuciones en Material Forestal

Arto. 10. Los gobiernos municipales, previa aprobación de sus respectivos Concejos, podrán celebrar Convenios de Delegación de Atribuciones Forestales con el INAFOR para el otorgamiento de permisos de aprovechamiento comercial, el seguimiento, vigilancia y control, mediante mecanismos que serán definidos en el Reglamento de la presente Ley. Para su entrada en vigencia dichos convenios deberán ser publicados en La Gaceta, Diario Oficial, para su entrada en vigencia.

El INAFOR dará seguimiento y evaluará los resultados que se obtengan por la ejecución de los acuerdos y convenios a que se refiere este artículo y podrá revocarlos en cualquier momento si se incumplen los términos del mismo o se infringen las normas forestales vigentes.

Arto. 11. Los acuerdos y convenios que en materia forestal celebre INAFOR con personas naturales o jurídicas, podrán versar sobre la instrumentación de programas forestales, el fomento a la educación, cultura, capacitación e investigación forestales, así como, respecto de las labores de vigilancia forestal y demás acciones forestales operativas previstas en esta Ley.

CAPITULO III MANEJO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL

Sección 1 - Disposiciones Comunes

Arto. 12. El INAFOR será responsable de supervisar, monitorear, fiscalizar y controlar la ejecución de las normas técnicas forestales y Planes de Manejo Forestales en todo el territorio nacional estableciendo las debidas coordinaciones con las Comisiones Forestales respectivas.

Arto. 13. El propietario de tierras con recursos forestales, o quien ejerza los legítimos derechos sobre los recursos, será responsable, en primera instancia, de los actos o consecuencias que se deriven del

incumplimiento de las normas técnicas y disposiciones administrativas forestales relacionadas con el manejo del recurso forestal.

Cuando el incumplimiento de éstos se deba a acciones u omisiones, el Regente ó Auditor asumirá la responsabilidad del caso. No obstante, para la reparación de cualquier daño o para cumplir con la sanción impuesta, ambos serán solidariamente responsables.

Arto. 14. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12 de esta Ley, el seguimiento, vigilancia y control de las actividades forestales estará a cargo del INAFOR, quien podrá ejercerla a través de los Regentes Forestales, Auditores Forestales, y Técnicos Forestales Municipales debidamente acreditados.

Arto. 15. Para una mayor efectividad en el ejercicio del seguimiento, vigilancia, y control forestal, el INAFOR podrá solicitar la colaboración de las autoridades del orden público, las que prestarán el apoyo requerido en el marco de la Ley.

Arto. 16. Todas las actividades de aprovechamiento forestal, deben cumplir con las normas técnicas obligatorias de manejo forestal del país, incluyendo las que se aprobarán para las áreas protegidas.

El INAFOR emitirá un certificado forestal para la madera que se comercialice en el país y proceda de plantaciones forestales registradas y áreas de bosques naturales bajo manejo.

Arto. 17. El aprovechamiento forestal en plantaciones o tierras forestales mayores de quinientas (500) hectáreas, previo a la autorización correspondiente, requerirá del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para obtener el Permiso Ambiental otorgado por MARENA. El mismo será parte integrante del Plan de Manejo.

Arto. 18. Las plantaciones forestales y las áreas de bosque natural bajo manejo privados o estatales, tendrán protección especial en caso de invasión u otras acciones ilícitas que atenten contra las mismas. Las autoridades policiales deberán prestar el auxilio correspondiente al propietario o a cualquier autoridad civil o militar que lo solicite para proceder conforme a la ley al desalojo o a prevenir y neutralizar las actividades que destruyan o causen daños al recurso forestal.

Arto. 19. Se prohíbe el corte, extracción o destrucción de árboles de aquellas especies protegidas y en vías de extinción que se encuentren registradas en listados nacionales y en los convenios internacionales ratificados por el país. Se exceptúan los árboles provenientes de plantaciones debidamente registradas en el Registro Nacional Forestal.

Arto. 20. La conservación, restauración y aprovechamiento sostenible de bosques de manglares será responsabilidad del MARENA, de conformidad a lo establecido en la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, Ley 217, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 105 del 6 de junio de 1996. Este deberá elaborar un Reglamento Especial al respecto.

Sección 2 – Bosques Naturales

Arto. 21. El aprovechamiento de bosques naturales requiere de un Permiso de Aprovechamiento emitido por INAFOR, el que tendrá como condición previa la aprobación de un Plan de Manejo Forestal, cuya presentación y ejecución estará bajo la responsabilidad de los propietarios o de quien ejerza los derechos sobre el mismo. La forma requisitos y procedimientos para la aprobación de un plan de manejo forestal y la emisión de un permiso de aprovechamiento, serán determinadas por el Reglamento.

Arto. 22. El INAFOR con la participación de representantes de las autoridades municipales y gobiernos regionales, en su caso, aprobará o denegará, previa audiencia pública, los planes de manejo forestales en un plazo no mayor de 30 días hábiles. La audiencia pública será convocada por el INAFOR y en ella podrán participar los técnicos forestales de las alcaldías municipales y gobiernos regionales autónomos que correspondan. La audiencia pública tomará como referencia obligatoria la norma técnica aprobada según el tipo de bosque o el área bajo manejo. Vencido este plazo el Plan de Manejo se dará por aprobado y el solicitante podrá ejecutarlo. En este caso el INAFOR procederá a registrar y emitir el permiso correspondiente de forma inmediata.

Arto. 23. Cuando se trate de aprovechamientos comerciales en áreas menores de 10 hectáreas, el permiso se podrá extender en un solo trámite y con requisitos simplificados, los que se establecerán reglamentariamente.

Sección 3 - Plantaciones Forestales

Arto. 24. Las plantaciones que se realicen en cualquier terreno no requieren permiso alguno para su establecimiento, mantenimiento, raleo y aprovechamiento, pero deberán cumplir con los requisitos de registro y gestionar ante el INAFOR lo correspondiente a la certificación del origen del producto para fines de su transporte.

Arto. 25. Las plantaciones forestales pueden realizarse en áreas de aptitud preferentemente forestal o con otras aptitudes, mientras no existan normas que expresamente lo prohíban. Se prohíbe la sustitución del bosque natural por plantaciones forestales.

Sección 4 - Áreas Protegidas

Arto. 26. Las actividades forestales que se desarrollen en Áreas Protegidas estarán sujetas a las regulaciones establecidas en la legislación vigente sobre esta materia. El Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, MARENA, es la institución responsable de velar por su aplicación y cumplimiento, además de establecer las coordinaciones necesarias con las demás instituciones del sector.

Sección 5 - Áreas Forestales de Protección Municipal

Arto. 27. Son Áreas Forestales de Protección Municipal, bajo la responsabilidad y el cuidado de las municipalidades, las ubicadas:

1. En una distancia de 200 metros medida horizontalmente de la marca máxima de marea o fluctuación del cuerpo de agua a partir de las costas de los lagos, embalses naturales, embalses artificiales y fuentes de agua.
2. En una distancia de 50 metros medidos horizontalmente a cada lado de los cauces y de los ríos.
3. En áreas con pendientes mayores de 75 %.

En estas áreas se prohíbe el corte de árboles en cualquiera de sus modalidades y se prohíbe el aprovechamiento forestal de la tala rasa, el uso de plaguicidas y la remoción total de la vegetación herbácea.

Sección 6 - Restauración Forestal

Arto. 28. El Estado promoverá e incentivará la restauración de bosques de protección y conservación y establecerá las normas que aseguren la restauración de las áreas de conservación.

Las Áreas de Restauración Forestal son las que no estando cubiertas por vegetación forestal, por sus condiciones naturales son aptas para incorporarse al uso forestal con fines de protección y conservación.

Sección 7 – Producción de Oxígeno y Fijación de Carbono

Arto. 29. Se crea el Fondo para incentivar a los dueños de bosques que opten por la preservación y manejo del bosque, con la finalidad de producir oxígeno para la humanidad. El

Fondo será alimentado con recursos que el Gobierno de la República gestione en el ámbito

internacional, dentro de los programas de fijación de carbono y preservación del medio ambiente. Esta materia será reglamentada.

CAPÍTULO IV

TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN

Arto. 30. Para efectos del transporte por cualquier medio, todos los productos forestales procedentes del aprovechamiento de bosque natural o plantaciones forestales, deben contar con el certificado de origen que acredite su legalidad, el cual será emitido por INAFOR y sin costo alguno. En el caso que provengan de las Áreas Protegidas la emisión del certificado le corresponderá al MARENA. En el Reglamento se especificarán los procedimientos y mecanismos que garanticen la seguridad de los certificados y el control respectivo.

Arto. 31. Quienes transporten o realicen actos de comercio o transformación de materias primas forestales, deberán asegurarse, en los términos que fije el reglamento de esta Ley y las normas técnicas forestales, que las mismas provengan de aprovechamientos debidamente autorizados.

Las autoridades de Policía y Ejército Nacional colaborarán con el MARENA y el INAFOR en el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, así con las funciones que se le establecen como

miembros del Sistema Nacional de Prevención, Mitigación y Control de Desastres, a que hace referencia el artículo 31 de la presente Ley.

En estas áreas se prohíbe el corte de árboles en cualquiera de sus modalidades y se prohíbe el aprovechamiento forestal de la tala rasa, el uso de plaguicidas y la remoción total de la vegetación herbácea.

Sección 6 - Restauración Forestal

Arto. 28. El Estado promoverá e incentivará la restauración de bosques de protección y conservación y establecerá las normas que aseguren la restauración de las áreas de conservación. Las Áreas de Restauración Forestal son las que no estando cubiertas por vegetación forestal, por sus condiciones naturales son aptas para incorporarse al uso forestal con fines de protección y conservación.

Sección 7 – Producción de Oxígeno y Fijación de Carbono

Arto. 29. Se crea el Fondo para incentivar a los dueños de bosques que opten por la preservación y manejo del bosque, con la finalidad de producir oxígeno para la humanidad. El Fondo será alimentado con recursos que el Gobierno de la República gestione en el ámbito internacional, dentro de los programas de fijación de carbono y preservación del medio ambiente. Esta materia será reglamentada.

CAPÍTULO IV TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN

Arto. 30. Para efectos del transporte por cualquier medio, todos los productos forestales procedentes del aprovechamiento de bosque natural o plantaciones forestales, deben contar con el certificado de origen que acredite su legalidad, el cual será emitido por INAFOR y sin costo alguno. En el caso que provengan de las Áreas Protegidas la emisión del certificado le

corresponderá al MARENA. En el Reglamento se especificarán los procedimientos y mecanismos que garanticen la seguridad de los certificados y el control respectivo.

Arto. 31. Quienes transporten o realicen actos de comercio o transformación de materias primas forestales, deberán asegurarse, en los términos que fije el reglamento de esta Ley y las normas técnicas forestales, que las mismas provengan de aprovechamientos debidamente autorizados.

Las autoridades de Policía y Ejército Nacional colaborarán con el MARENA y el INAFOR en el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, así con las funciones que se le establecen como miembros del Sistema Nacional de Prevención, Mitigación y Control de Desastres, a que hace referencia el artículo 31 de la presente Ley.

CAPÍTULO V

PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y CONTROL DE PLAGAS E INCENDIOS FORESTALES

Artículo 32.- El MAGFOR, en coordinación con INAFOR y demás instituciones relacionadas, es el encargado de velar por la prevención y el control de plagas y enfermedades forestales, para lo cual deberá elaborar una normativa especial en donde se establezcan el procedimiento a seguir.

Corresponde al INAFOR, en coordinación con las alcaldías y el Sistema Nacional de Prevención, Mitigación y Control de Desastres, ejecutar las medidas necesarias para prevenir, los incendios forestales. En caso de incendios forestales, brotes de plagas y enfermedades, las autoridades civiles y de orden público, así como otras entidades públicas, deberán contribuir y colaborar a la extinción y control de los mismos, facilitando personal adecuado y los medios necesarios.

Artículo 33.- Son obligatorias, para los propietarios de tierras con recursos forestales, las cortas sanitarias de los árboles en áreas o zonas afectadas por incendios, plagas o enfermedades y en los casos de las medidas de prevención a que se refiere esta Ley.

El INAFOR autorizará las cortas sanitarias y la extracción de productos derivados de los mismos, las que serán deducidas de la corta permitida en el bosque.

La solicitud del permiso por el propietario de las tierras con recursos forestales, en los casos previstos en este artículo, deberá ser resuelta por el INAFOR dentro de los 15 días subsiguientes a su presentación,

de no pronunciarse en ese plazo, se considera como autorizada y el INAFOR está obligado a extender las guías correspondientes para el transporte de la madera.

Artículo 34.- Es obligación de todo propietario de tierras con bosques, dar aviso inmediato a las autoridades competentes y cumplir con las medidas que se indiquen con relación a la prevención, protección y lucha contra incendios, plagas o enfermedades.

Todas las personas están obligadas a dar libre paso al personal acreditado y equipo necesario para la prevención, control, lucha y extinción de los incendios, plagas y enfermedades forestales.

Artículo 35.- Cualquier autoridad con competencia que descubra indicios de que una práctica u omisión en el manejo forestal podrían generar daños graves o irreversibles al ecosistema o a cualquiera de sus elementos deberá comunicarlo de inmediato a los responsables del manejo forestal y autoridades competentes en materia forestal, quienes deberán adoptar medidas precautorias con el fin de evitarlos o mitigarlos, incluyendo la suspensión temporal o permanente de los planes de manejo. No se podrá invocar la falta de conocimiento y plena certeza científica o la ausencia de normas o la falta de autorizaciones superiores.

CAPÍTULO VI

FOMENTO E INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO FORESTAL

Artículo 36.- El fomento forestal se realizará en coordinación con otras entidades del sector público relacionadas y con la participación del sector privado y tendrá como objetivo:

- a) El manejo del bosque natural.
- b) La ampliación de la cobertura forestal.
- c) La protección y conservación de bosques.
- d) El incremento del valor agregado.
- e) Mejorar la tecnología.
- f) Fomentar la investigación.
- g) Fortalecer el sector forestal.

Artículo 37.- El Estado establecerá una política de incentivos cuyo objetivo fundamental será el de fomentar el desarrollo forestal, promover la incorporación de las personas naturales o jurídicas en actividades de manejo adecuado de los recursos forestales y lograr su participación en el incremento de la masa forestal nacional y la reversión del proceso de deforestación que sufre el país.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, incluirá en la materia de actividades prácticas el que cada alumno y alumna, desde el tercer grado de primaria hasta el quinto de secundaria, deberá sembrar cuatro árboles, ya sean frutales o de madera de construcción o preciosa; preferentemente en el nacimiento de las fuentes de agua o a la orilla de los ríos durante el año de estudio.

Artículo 38.- Se establecen como incentivos fiscales especiales para el sector, los siguientes:

1. Gozarán de la exoneración del pago del cincuenta por ciento (50%) del Impuesto Municipal sobre Venta y del cincuenta por ciento (50%) sobre las utilidades derivadas del aprovechamiento, aquellas plantaciones registradas durante los primeros 10 años de vigencia de la presente Ley.
2. Se exonera del pago de Impuesto de Bienes Inmuebles a las áreas de las propiedades en donde se establezcan plantaciones forestales y a las áreas donde se realice manejo forestal a través de un Plan de Manejo Forestal, durante los primeros diez años de vigencia de la presente Ley.
3. Las empresas de cualquier giro de negocios que inviertan en plantaciones forestales, podrán deducir como gasto el 50% del monto invertido para fines del IR.
4. Se exonera del pago de Impuesto de Internación, a las empresas de Segunda Transformación y Tercera Transformación que importen maquinaria, equipos y accesorios que mejore su nivel tecnológico en el procesamiento de la madera, excluyendo los aserríos.
5. Todas las instituciones del Estado deberán de priorizar en sus contrataciones, la adquisición de bienes elaborados con madera que tienen el debido certificado forestal del INAFOR, pudiendo reconocer hasta un 5% en la diferencia de precios dentro de la licitación o concurso de compras.
6. Todas las personas naturales y jurídicas podrán deducirse hasta un 100% del pago de IR cuando este sea destinado a la promoción de reforestación o creación de plantaciones forestales. A efectos de esta deducción, de previo el contribuyente deberá presentar su iniciativa forestal ante el INAFOR.

Artículo 39.- Los procedimientos para el establecimiento, la obtención y otorgamiento de los incentivos que se establecen en la presente Ley, será objeto de reglamentación especial emitida por el Poder Ejecutivo.

Serán beneficiarios de los incentivos creados por la presente Ley, las personas naturales o jurídicas que realicen inversiones en bosques naturales y plantaciones forestales, por sí mismos o por terceros, en predios propios o ajenos y que cumplan con los requisitos de registro que se establezcan en el reglamento.

Artículo 40.- Para beneficiarse de los incentivos establecidos en la presente Ley, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar inscritos en el Registro Forestal del Instituto Nacional Forestal (INAFOR).
2. Constancia Técnica extendida por el Instituto Nacional Forestal (INAFOR) y la Comisión Ambiental Municipal.

CAPÍTULO VII CONCESIONES FORESTALES

Artículo 41.- El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), es la institución del Estado encargada de la administración de las tierras forestales nacionales, las que estarán sujetas a concesiones o contratos de explotación racional, de conformidad a los Artículos 102 y 181 de la Constitución Política. Se consideran tierras forestales nacionales las que no tienen dueño.

El Estado procurará destinar las propiedades ubicadas en la zona del pacífico y zona central del país que tengan aptitud para la reforestación, destinando aquellas propiedades que vayan a ser objeto de subasta por el Banco Central de Nicaragua, para esos fines.

Artículo 42.- De las tierras inscritas a nombre del Estado como propietario se dispondrá de ellas de conformidad con el Código Civil de Nicaragua. Estas tierras serán administradas por quien el Poder Ejecutivo por Decreto lo designe. El manejo forestal de estas tierras se hará de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley en lo que a conservación, protección, manejo y fomento forestal se refiera.

Artículo 43.- Podrán solicitar y obtener concesiones forestales cualquier persona natural o jurídica, siempre que el área esté disponible y que cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento, salvo aquellas personas que la Constitución Política señala como inhibidas para tal fin.

Artículo 44.- Las tierras forestales estatales sin cobertura boscosa o cobertura de bosque secundario también podrán ser otorgadas mediante concesión para fines de manejo y reforestación y su consiguiente aprovechamiento.

Artículo 45.- Las concesiones forestales serán otorgadas por el Ministerio de Fomento Industria y Comercio. El periodo de vigencia de la concesión deberá ser de dos ciclos de corta y podrá ser prorrogada de conformidad con los procedimientos y trámites que se establezcan en el Reglamento.

Artículo 46.- El concesionario forestal deberá pagar un derecho de vigencia o superficial equivalente en Córdoba a un dólar (U\$1.00) por cada hectárea de la totalidad de la concesión al inicio de cada año, a la cuenta que establezca la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Cuando una concesión forestal se revierta al Estado, cederán en su beneficio, sin obligación de pago, los activos fijos y las obras que permanentemente se encuentren incorporadas al aprovechamiento del recurso forestal y cuyo retiro signifique destrucción o deterioro evidente del recurso no aprovechado.

Artículo 47.- Las concesiones forestales podrán traspasarse por cualquier título legal, entre vivos o por causa de muerte, con tal que el traspaso se haga de acuerdo a las leyes vigentes. El traspaso deberá ser autorizado por el MIFIC solicitando al interesado las mismas garantías del Concesionario original y la continuación de la vigencia del contrato original.

Para aprobar una concesión forestal en la Costa Atlántica de Nicaragua se debe dar traslado para su aprobación a los Consejos Regionales Autónomos, en caso de que sea en tierras comunales se seguirá el procedimiento de la Ley 445.

CAPÍTULO VIII

PAGOS POR APROVECHAMIENTO

Artículo 48.- Se establece un pago único por derecho de aprovechamiento por metro cúbico extraído de madera en rollo de los bosques naturales, el que se fija en un seis por ciento (6%) del precio del mismo, el cual será establecido periódicamente por MAGFOR. El Reglamento de la presente Ley deberá establecer la metodología para el cálculo de los precios de referencia.

La industria forestal en toda su cadena estará sujeta al pago del impuesto sobre la renta (IR) como las demás industrias del país salvo los incentivos establecidos en esta Ley.

Artículo 49.- El monto de las recaudaciones que el Estado reciba en concepto de pagos por derecho de aprovechamiento, multas, derechos de vigencia, subastas por decomiso, conforme a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, deberán enterarse en una cuenta especial que para tal efecto llevará la Tesorería General de la República, la que a su vez distribuirá lo recaudado en un plazo no mayor de treinta días de la siguiente forma:

1. En las Regiones Autónomas se estará a lo dispuesto en la Ley No. 445, Ley del Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio Maíz, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 16 del 23 de Enero del 2003, que establece:

- a. Un 25% para la comunidad o comunidades indígenas donde se encuentre el recurso a aprovechar.
- b. Un 25% para el municipio en donde se encuentra la comunidad indígena.
- c. Un 25% para el Consejo Regional y Gobierno Regional correspondiente.
- d. Un 25% para el Tesoro Nacional.

2. En el resto del país:

- a. El 35% directamente a las alcaldías donde se origine el aprovechamiento.
- b. El 50% al Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONADEFO).
- c. El 15% de remanente al Tesoro Nacional.

CAPÍTULO IX

FONDO DE DESARROLLO FORESTAL

Artículo 50.- Créase el Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONADEFO) para financiar los programas y proyectos que se enmarquen en los objetivos de fomento de la presente Ley.

Artículo 51.- El capital del FONADEFO estará constituido por:

1. La asignación que se le dé en el Presupuesto General de la República.
2. Donaciones nacionales e internacionales.
3. Los montos acordados en los convenios y acuerdos suscritos a nivel nacional e internacional.
4. El 50% de las recaudaciones forestales en materia de derechos, multas y subastas por decomiso establecidos en el artículo 49 de la presente Ley.
5. Líneas de crédito específicas, cobros por servicios ambientales, programas y proyectos.

El Fondo podrá gestionar financiamiento para créditos blandos y canalizarlos a través del Sistema Financiero Nacional incluyendo organizaciones de crédito no convencional de acuerdo a la Ley.

Artículo 52.- La administración del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONADEFO), estará a cargo de un Comité Regulador integrado por:

1. El Ministro Agropecuario y Forestal (MAGFOR), quien lo presidirá.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público (MHCP).
3. El Ministro del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA).
4. Un miembro de la Junta Directiva de los Consejos Regionales Autónomos de la Costa Atlántica.
5. El Director del INAFOR.
6. El Presidente de AMUNIC.

El Reglamento definirá su funcionamiento.

CAPÍTULO X

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 53.- Las infracciones a la presente Ley serán sancionadas administrativamente por el INAFOR o la autoridad a quien éste expresamente delegue de la siguiente manera:

1. Se considerara como infracción leve las siguientes:

- a) No permitir el acceso a plantaciones forestales, viveros y a cualquier área de bosque natural, estatal o privada a las autoridades responsables de las inspecciones o auditorias técnicas.
- b) No portar los documentos que acrediten legalmente la procedencia, transporte, almacenamiento, transformación o posesión de materia prima forestal que se obtengan del aprovechamiento.
- c) No dar aviso ni presentar informes, establecidos en la presente Ley y su Reglamento.
- d) Provocar por imprudencia incendios en terrenos forestales.

La reincidencia de una infracción leve será considerada como infracción grave.

2. Se considerarán como infracciones graves las siguientes:

- a) Cortar más de cinco árboles que no hayan sido marcados en la ejecución de un plan operativo anual.
- b) Realizar aprovechamiento de los recursos forestales sin contar con un Permiso de Aprovechamiento.

La reincidencia de una infracción grave será considerada como infracción muy grave.

3. Se considerarán como infracciones muy graves las siguientes:

- a) Negarse a contribuir y a participar en la prevención, combate y control de plagas, enfermedades, incendios forestales en terrenos propios.
- b) Provocar intencionalmente incendios que afecten los recursos forestales.
- c) Realizar actividades de corte, extracción, transporte, transformación o comercialización de recursos forestales de forma ilegal o sin su certificado de origen.
- d) Realizar en terrenos forestales actividades distintas a lo estipulado en el Plan de Manejo.

La reincidencia de una infracción muy grave ocasionará la suspensión temporal del permiso de aprovechamiento, concesión o el cierre temporal de la industria o empresa comercializadora de productos forestales.

Artículo 54.- Toda infracción leve será sancionada con una amonestación por escrito la primera vez y si reincide, se considerará como una infracción grave, procediendo la multa correspondiente.

Toda infracción grave será sancionada con multa de US\$ 500 hasta US\$ 5,000.00 (o su equivalente en moneda nacional), la primera vez, y si reincide se considerará como una infracción muy grave, procediendo la sanción que corresponda.

Toda infracción muy grave será sancionada procediendo al decomiso del ilícito para subasta, cuando sea aplicable, no pudiendo el infractor participar en la misma. Cuando no proceda el decomiso deberá pagar el doble del máximo establecido para una infracción grave.

En el caso del inciso c) numeral 3 del artículo anterior, procederá el decomiso y subasta del medio de transporte utilizado para la comisión del ilícito.

El producto de la subasta será enterado en las cuentas especiales especificadas para tal fin por la Tesorería General de la República.

Artículo 55.- Sin perjuicio de las funciones que le otorga la Ley de la materia, la Procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, deberá ser parte en los recursos administrativos originados por violación de artículos de la presente Ley y sus reglamentos.

Artículo 56.- De la resolución que aplica las sanciones establecidas en este Capítulo caben los recursos establecidos en la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, Ley 290, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102, del 3 de Junio de 1998. Con la Resolución de tales recursos se agota la vía administrativa.

Artículo 57.- El monto de las multas establecidas en este Capítulo, deberán enterarse a la cuenta especial de la Tesorería General de la República, en un plazo no mayor de siete días hábiles a partir de la notificación de la misma.

Artículo 58.- Las infracciones y sanciones establecidas en la presente Ley, son sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que se contemplen en las leyes respectivas.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 59.- Se autoriza al MHCP a atender los requerimientos presupuestarios del INAFOR para el presente ejercicio fiscal, incluyendo los gastos que incurra en auditorias y demás actividades del proceso de transición del régimen forestal de la nación.

Artículo 60.- Esta Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo de conformidad a lo establecido en la Constitución Política sin violentar o desnaturalizar el sentido y alcances de esta Ley.

Artículo 61.- El patrimonio e ingresos del Instituto Nacional Forestal, INAFOR, estará n conformados por:

- a) Los bienes que estén registrados a su nombre.
- b) Las donaciones, herencias o legados, nacionales e internacionales que reciba.
- c) Las asignaciones incluidas en el Presupuesto General de la República para costear sus funciones básicas de control, vigilancia y protección del recurso forestal, para lo que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá destinar al menos el 50 % de lo que recaude en concepto del IR proveniente del sector, o del 50% del remanente establecido en el artículo 49 de esta Ley, lo que sea mayor.
- d) Los montos que le asigne el Fondo de Desarrollo Forestal.

Artículo 62.- Téngase incorporado a los beneficios establecidos en el artículo 49, numeral 1, incisos a) y b) de la presente Ley, a las comunidades indígenas del resto del país.

Artículo 63.- El Estado de Nicaragua deberá a través de sus instituciones MAGFOR, INAFOR y MARENA proteger y rehabilitar las áreas afectadas por la plaga del gorgojo descortezador del pino.

Artículo 64.- Se permite la exportación de madera procesada en forma de muebles, puertas, ventanas y artesanías.

Artículo 65.- Se declara las zonas de bosques de pinos afectadas por la plaga del gorgojo descortezador del pino (*Deudroctonus frontalis*) como zonas priorizadas para el desarrollo forestal sostenible en las que se garantice de manera efectiva la vigilancia y el control de actividades forestales y permita que el Gobierno de la República, los gobiernos municipales y el sector privado accedan a fondos concesionales para el desarrollo forestal y la conservación de las áreas protegidas.

Artículo 66.- Por la presente Ley se derogan las siguientes leyes: Ley de Conservación de Bosques, del 21 de Junio de 1905, Ley de Emergencia Sobre Aprovechamiento Racional de los Bosques, del 3 de Marzo de 1976; Ley de Conservación, Protección y Desarrollo de las Riquezas Forestales del País, Decreto Número 1381 del 27 de Septiembre de 1976, Ley No. 222 Ley de Suspensión de la Tramitación de Solicitudes de Otorgamiento de Concesiones y Contratos de Exploración y Explotación de los Recursos Naturales, del 11 de Junio de 1996, y cualquier otra disposición legal que de manera tácita o expresa se le oponga.

Artículo 67.- La Ley de Tasas por Aprovechamiento de Servicios Forestales, Ley 402, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 199 del 19 de Octubre del 2001, continuará aplicándose hasta el 31 de Diciembre del año 2003. Vencido el plazo se tendrá por derogada y se estará a lo dispuesto en el artículo 48 de la presente Ley.

Artículo 68.- La presente Ley empezará a regir a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los veintiséis días del mes de Junio del año dos mil tres.- JAIME CUADRA SOMARRIBA.-Presidente de la Asamblea Nacional . -{MIGUEL LOPEZ BALDIZON.- Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintinueve de Agosto del año dos mil tres.- ENRIQUE BOLAÑOS GEYER.- Presidente de la República de Nicaragua.